

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ECONOMÍA

“LA EVOLUCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE
PENSIONES EN MÉXICO A OCHO AÑOS DE SU
OPERACIÓN”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN ECONOMÍA
P R E S E N T A:

MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAJONERO

ASESOR: MTRO. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS

MÉXICO, D. F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres (†) Federico López Sánchez y Belem Bajonero Gil, a mis hermanos y sobrinos, por toda una vida llena de: cariño, esfuerzos y sacrificios.

A Luís y Manuel por su apoyo y comprensión, en el desarrollo del presente trabajo, tan importante para mí.

Al Mtro: Leonardo Lomelí Vanegas, por haberme guiado en esta investigación y a mis maestros sinodales.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. ANTECEDENTES	6
2. INSTITUCIONALIZACIÓN	
2.1. <i>Elementos Teóricos de la Seguridad Social</i>	10
2.2. <i>El Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)</i>	13
2.3. <i>Nueva Ley del Seguro Social</i>	17
2.3.1. <i>Las Administradoras de Fondos para el Retiro, (AFORE)</i>	
2.3.2. <i>Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, (SIEFORE)</i>	
2.3.3. <i>Sociedades de Inversión Básicas 1</i>	
2.3.4. <i>Sociedades de Inversión Básicas 2</i>	
2.4. <i>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR)</i>	24
2.5. <i>Procesar, S. A. de C. V.</i>	26
2.6. <i>Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (CONDUSEF)</i>	28
2.7. <i>La Cuenta Individual</i>	29
3. LAS AFORES	
3.1. <i>Fondos de los Trabajadores administrados por las Afores, 1998-2005</i>	34
3.2. <i>Número de trabajadores afiliados en las Afores, 1998-2005</i>	36
3.3. <i>Participación de los Fondos de Pensiones con respecto al Producto Interno Bruto, 1998-2005</i>	38
4.- LAS SIEFORES	
4.1. <i>Cartera de las Siefiores Básicas, 1998-2005</i>	40
4.2. <i>Indicador de Rendimiento Neto Real (IRNR), 1998-2005</i>	43
4.3. <i>Comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) con el Indicador de Rendimiento Neto Real Promedio, 1998-2005</i>	44
CONCLUSIONES	46
PROPUESTAS	47
ANEXO ESTADÍSTICO	50
ANEXO LEGAL	62
GLOSARIO	104
BIBLIOGRAFÍA	110

INTRODUCCION

Durante los años ochenta ocurrieron dos transformaciones sociales importantes en América Latina:

- a) La crisis del Estado de Bienestar y su principal componente la seguridad social y
- b) La reforma social que comprende cambios importantes del Estado, los seguros sociales y la asistencia social.

La crisis económica o de la deuda externa de la década de los ochenta contribuyó considerablemente al deterioro y crisis de los seguros sociales, aunque éstos ya anteriormente sufrían algunos problemas serios en los países con los sistemas más antiguos. Los programas de ajuste estructural que comenzaron en la región durante los años ochenta y continuaron en los noventa, provocando severos costos sociales y agravaron la crisis de los seguros sociales

La estrategia neo-liberal persigue la expansión del rol del mercado, promoviendo la disminución del tamaño y funciones del Estado que pasa de un papel predominante a otro subsidiario.

Las medidas económicas incluyeron: 1.- recortes en el empleo público, 2.- desregulación, 3.- descentralización administrativa, 4.- privatización de empresas y servicios públicos, 4.- estímulo a la competencia, 5.- disminución de los gastos fiscales e incremento de impuestos, 6.- promoción a las exportaciones no tradicionales, 7.- apertura al comercio mundial y al capital extranjero.

La política social ha sido también objeto de reformas importantes, comenzando con una crítica a la seguridad social basada en sus problemas de ineficiencia administrativa, desequilibrio financiero-actuarial, concentración de la cobertura en el sector medio y exclusión de los grupos de más bajo ingreso y los pobres.

Así mismo, Thullen¹ señala tres causas de la crisis de las pensiones, en el continente: 1.- disminución de las tasas de crecimiento de la población (y de los asegurados), 2.- aumento de la esperanza de vida y 3.- ajuste pleno de las pensiones a la inflación.

¹ THULLEN, Peter, (1986), "Financiamiento de las Pensiones", en Carmelo Mesa Lago, *La crisis de la seguridad social y la atención a la salud*, Fondo de Cultura Económica, México, pág.17.

Tanto en México, como en otros países, la década de los ochenta fue una de enorme sacrificio social producto del importante desajuste económico que se presentó. Uno de los elementos más nocivos, que se comportó como signo y como efecto de la crisis, fue la inflación, elemento desestabilizador y corrosivo del ingreso. Durante esa década la inflación alcanzó un promedio anual cercano a 70% y en 1987 llegó a ser superior a 130%.² Afortunadamente esos años han sido superados y en la actualidad alcanza sólo un dígito. Otros factores acompañaron a las altas tasas inflacionarias; así por ejemplo, se agudizó el desbalance de las finanzas públicas, se incrementaron las presiones con origen en la deuda pública, se provocó la salida de capitales y se generó una disminución de la inversión.

La crisis económica mostró los riesgos de una política de financiamiento basada en las corrientes internacionales de capital, cuya volatilidad dificulta garantizar el financiamiento en el mediano y largo plazo. Lo anterior sirvió de base para impulsar modelos de ahorro interno para que en el futuro sustituyeran la necesidad de los recursos externos.³

Debido al comportamiento de la economía en América Latina a fines del decenio de los ochenta, la presión de los organismos financieros internacionales (Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial) para restaurar el equilibrio fiscal les llevó a identificar a la seguridad social como una causa del déficit, pero también como un fuente potencial de financiamiento y desarrollo del mercado de capitales, por lo que la solución neo-liberal a los problemas de seguridad social fue la privatización.

El término de la seguridad social se utiliza frecuentemente para referirse al conjunto de seguros y prestaciones sociales de cobertura universal que se han implementado en los países a lo largo del siglo pasado. Tuvieron su origen en los movimientos sociales de fines del siglo XIX. La primera legislación sobre accidentes de trabajo y seguro contra enfermedades, la propuso el canciller Bismarck, a partir de entonces crecieron bajo la forma del seguro social, que se diferencia de la seguridad social por el universo poblacional que atiende y que se encuentra reducido a los trabajadores asalariados.

El sistema Bismarckiano o profesional tiene tres características fundamentales:

- a) La población protegida es aquella que tiene una relación laboral remunerada y sólo se extiende a grupos no asalariados de modo limitado. Por esto se le llama "profesional" porque sólo las profesiones o gremios tienen seguro social.

² NARRO ROBLES, José, (1993) *La seguridad social en los albores del siglo XXI*, Fondo de Cultura Económica, México, pág.29

³ GUTIERREZ RUIZ, Carlos, (1996), "La reforma del sistema de pensiones: una perspectiva empresarial", en *Comercio Exterior*, México, septiembre, pág.723

- b) La aportación al trabajo es al mismo tiempo condición y medida para tener acceso a la seguridad social, es decir, la contribución al seguro social es definida por el salario, pero determina la cobertura del seguro.
- c) El seguro se constituye a partir de los riesgos que surgen del trabajo o de la actividad profesional.

En la conformación el Instituto Mexicano del Seguro Social se tomo como base el modelo Bismarckiano, por lo que el Instituto se creó con el objetivo de ofrecer servicios de salud y seguridad social a los trabajadores de nuestro país. Al año siguiente este Instituto implementó el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM), esquema que está diseñado para operar como un sistema de pensiones de beneficios definidos parcialmente fondeado, invirtiéndose de acuerdo a la Ley las reservas que se generaban año con año, para llegada la edad de retiro de los trabajadores poder cumplir con el pago de pensiones.

Sin embargo, el seguro de IVCM operó en la práctica como un sistema de reparto y las cuotas que pagaban los trabajadores y patrones servían para otorgar beneficios directos a los jubilados, a través de las pensiones y el excedente se utilizaba para beneficiar indirectamente a la población asegurada, financiándose la inversión de infraestructura del Instituto y subsidiando a otras ramas de aseguramiento, como el seguro de enfermedades y maternidad, que presentaban déficit en su operación.

Conforme pasaba el tiempo, varios problemas se hicieron presentes, (menores tasas de fertilidad aumento en la esperanza de vida) reflejándose claramente en desequilibrios financieros para mantener este esquema en el mediano y largo plazo.

Cabe recordar que factores coyunturales como la pérdida en el poder adquisitivo de los salarios y el aumento del desempleo disminuyeron considerablemente los ingresos del Instituto.

Fueron dos causas fundamentales las que motivaron la creación de la Nueva Ley del Instituto Mexicano:

- a) La profunda crisis financiera que guardaba el seguro de IVCM del Instituto,
- b) La presión del Banco Mundial que sostenía la tesis que una reforma al sistema de pensiones generaría ahorro interno para reactivar la economía y que el Estado debería de disminuir su ingerencia en la economía.

La nueva ley rompe tajantemente con los principios del derecho a la seguridad social enunciados en el artículo 123⁴ de nuestra Constitución Política, ya que pasamos de un sistema de reparto a un sistema individual de capitalización privada, el cual se caracteriza fundamentalmente por:

- a) El Estado deja la administración del nuevo sistema de pensiones en manos de entidades financieras denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)
- b) El Estado crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), quien se encargara de normar, supervisar y vigilar a las entidades participantes en el nuevo sistema de pensiones
- c) Por ley cada trabajador deberá de afiliarse en la afore de su elección, para tener su cuenta individual para el retiro
- d) Las cuentas se capitalizaran de acuerdo a los rendimientos que hayan obtenido las inversiones manejadas por las Sociedades de Inversión
- e) Las comisiones por manejo de cuenta que cobran las administradoras son altas.
- f) Una importante diferencia entre las pólizas y los programas de seguridad social es el hecho de que las prestaciones de estos últimos suelen estar indiciadas.⁵

El sistema individual de capitalización privada, como podemos observar queda bajo la administración del Sistema Bancario Mexicano, pero su función de este no es el de otorgar un servicio social a los trabajadores del país y cobran comisiones altas por la administración de las cuentas, lo cual es muy grave ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cobraba por la administración de las cuentas en el sistema anterior.

El caso Chileno es relevante como un antecedente, ya que el Banco Mundial apoyo en la conceptualización y elaboración de su diseño y cuando se iniciaban en nuestro país los estudios de campo para la reforma al nuevo sistema de pensiones, este organismo internacional sugirió a las autoridades hacendarías a implantar uno similar en México, para lo cual varios de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público viajaron a la ciudad de Santiago de Chile y tuvieron varias reuniones de trabajo con personal de la Superintendencia de aquel país, según información proporcionada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo.

⁴ Art. 123, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Fracción XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

⁵ STIGLITZ, Joseph, (2004), *La Economía del Sector Público*, Ed. Antonio Bosch, Pág.391

Así mismo, en el presente trabajo se verá cual ha sido La Evolución del Nuevo Sistema de Pensiones en México, a ocho años de su operación.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES

En este capítulo estudiaremos el caso de Chile, en virtud de que este constituye un caso interesante porque tiene uno de los sistemas de seguridad más antiguos y extensos de América Latina.

Se califica el nuevo sistema “privado”,⁶ el Estado juega un papel importante: ya que regula con enorme detalle todo el sistema, crea y financia una Superintendencia que supervisa y establece normas para el sistema, crea y financia una clasificadora de riesgos que ordena los instrumentos de inversión de acuerdo con su grado de riesgos, se hace cargo del triple costo de la transición (el déficit del sistema antiguo, el bono de reconocimiento y la pensión mínima en el nuevo sistema)

A principios de los años setenta los costos de la seguridad social alcanzaron en Chile su nivel más alto (17% a 19% del PIB), lo que colocó al país a la par con los Estados benefactores desarrollados, pero Chile era todavía un país en desarrollo. El alto costo de la seguridad social aumentaba los costos de la mano de obra y ejercía un efecto negativo sobre la creación de empleos. El gobierno chileno sostiene que el antiguo sistema de seguridad social estaba en quiebra y requería un subsidio estatal considerable y creciente. Otros opinan que tal subsidio era resultado de las obligaciones del Estado para con sus propios empleados quienes disfrutaban beneficios más generosos y para financiar la atención a la salud y las personas de asistencia de los grupos de ingresos más bajos de la población.

En 1974-1979 se promulgó una legislación que atacó en parte el problema de la multiplicidad y eliminó los privilegios más salientes y costosos: 1.- en la compensación del desempleo, se creó un sistema universal y uniforme, 2.- en las asignaciones familiares se eliminaron las diferencias y se creó un fondo común, 3.- en las pensiones se estableció un beneficio mínimo uniforme y se suprimieron las pensiones de antigüedad y 4.- en salud se fusionaron los dos fondos principales (para obreros y empleados) en un fondo unificado con una sola administración y se suprimió el tratamiento separado (de modo que todos los asegurados e indigentes reciben servicios similares). No se ha alterado la protección contra los riesgos ocupacionales, administrada por el seguro comercial y por una institución aseguradora estatal. El problema más difícil del alto costo se abordó a principios de los años ochenta mediante la privatización primero de las pensiones y luego de la atención médica.

⁶ARELLANO, José Pablo (1986), “El efecto de la seguridad social en el ahorro y el desarrollo”, en Carmelo Mesa-lago, *La crisis de la seguridad social y la atención a la salud*, Fondo de Cultura Económica, México, pág.263

El nuevo sistema de capitalización privada introducido en 1981, crea un programa de pensiones de ahorro individual obligatorio administrado por corporaciones lucrativas privadas llamadas; administradoras de fondos de pensiones (AFP), que compiten por los asegurados y cobran libremente una comisión por sus servicios. A los asegurados del sistema antiguo se les concedió un periodo de cinco años para que permanecieran en el mismo o se cambiaran al sistema nuevo; una vez que abandonen el sistema antiguo no podrán volver a él. Desde 1983 todos los trabajadores asalariados que se incorporen a la fuerza de trabajo se incluyen automáticamente al nuevo sistema, mientras quienes trabajan por su cuenta tienen la opción de registrarse en la administradora de fondo de pensión (AFP), y cambiarla cuantas veces se desee, con aviso previo.

Las administradoras de fondos de pensiones, (AFP), abren una cuenta de ahorro individual para cada asegurado y sus contribuciones se invierten y ganan un rendimiento; estos fondos se colocan en una cuenta separada, independiente de otras operaciones financieras. Así pues, el nuevo sistema se está capitalizando como un seguro privado, mientras que el sistema antiguo se usaba el método de reparto simple. A fin de proteger a los asegurados el gobierno ha establecido varias condiciones para las administradoras de fondos de pensiones, (AFP), por ejemplo un capital inicial y de operación mínima, inversión de los fondos en instrumentos financieros específicos, rendimiento mínimo de la inversión y una reserva de capital mínimo para garantizar ese rendimiento.

En los primeros cinco años del sistema, no se permite la jubilación. En el momento de la jubilación el asegurado puede comprar con su capital una renta vitalicia por medio de un seguro comercial, o convenir pagos mensuales con la administradora.

El tipo de programa de transferencia de impuestos suele financiarse con base en el reparto simple de gastos, pero este programa se usa comúnmente también para los de seguros y aun para los riesgos a largo plazo. A fin de evitar los cambios frecuentes en las tasas de contribución el plan de reparto simple de gastos equilibra las recaudaciones y los gastos en un período mayor que un año; en consecuencia puede generar un superávit o un déficit en un año particular. En cambio un sistema de capitalización acumulará grandes reservas para pagar las pensiones, de modo que tenderá en mayor medida a generar un superávit regular.

Hay tres criterios básicos para la inversión de los superávits de la seguridad social. El primero es la asignación del fondo de modo que reciba el rendimiento más alto por un nivel dado de liquidez y de riesgo, lo que habitualmente es la meta de las administradoras. El segundo es la

asignación del ahorro de la seguridad social de acuerdo con las prioridades de la inversión nacional y las metas del desarrollo. El tercer criterio es la asignación de los superávits de modo que se satisfagan las necesidades financieras de los asegurados, tales como préstamos, viviendas, hipotecas, etc., en la práctica estos criterios se combinan en la administración de la cartera

El nuevo sistema establece una pensión mínima igual a la del sistema antiguo, la que se paga a quienes al jubilarse hayan acumulado aportaciones individuales que generen una pensión menor que la mínima. Los requerimientos corrientes para la pensión mínima según la nueva ley son en general más estrictos que los del sistema anterior. Por ejemplo, para tener derecho a una pensión mínima de vejez se necesitan por lo menos 20 años de contribuciones mientras que en el sistema antiguo sólo se necesitaban 7.7 años.

Las administradoras de fondos de pensiones (AFP), están manejando los fondos de pensiones, los cuales se deben de invertir en el mercado de capitales y cobrar comisiones por sus servicios. Cada administradora acumula en un fondo de pensión las contribuciones destinadas a las pensiones de vejez (10% del salario). Los rendimientos del fondo aumentan (o disminuyen) la cuenta individual del asegurado (la ley establece un límite superior para la inversión en cualquier compañía, y requiere un depósito de garantía y un rendimiento nominal mínimo, este último calculado sobre la base de la rentabilidad media de todas las administradoras.

El nuevo sistema aumentaba el ingreso disponible de la mayoría de los asegurados porque reducía la antigua tasa de contribución. Esto era posible a su vez por la posposición (en 1979) de la edad de jubilación, lo que reducía el promedio de los años en que se paga una pensión y aumentaba el número de los años de contribución. Aunque la disminución de los costos de las pensiones se aplicaba tanto al sistema antiguo como al nuevo solo quienes decidieran cambiarse a este último disfrutaron de una reducción de sus contribuciones y por tanto se beneficiaron de un ingreso mayor. Se utilizó deliberadamente este tratamiento discriminatorio como incentivo para que los asegurados se cambiaran al sistema nuevo, y cerca del 70% de los asegurados realizó el cambio.

A partir de la reforma el sector privado está recibiendo recursos enormes, acumulados como fondos de pensiones, lo que incrementará la actividad de los mercados financieros. Para hacer estimaciones simples del porcentaje del PNB se podrían alcanzar tales fondos en 5 ó 10 años, se estima que los fondos ganarán un interés real del 3% anual y que el ingreso gravable aumentará 3 ó 4% anual en términos reales. Después de 5 años el capital

acumulado representaría cerca del 10% del PNB de 1981 y al cabo de diez años alcanzaría más de 20% del PNB.⁷

En el mercado de capital chileno la gran mayoría de los bancos nacionales forma parte o en muchos casos el núcleo de la red de compañías integrantes de un grupo o conglomerado económico. Más de la mitad del total de depósitos en moneda nacional del sistema financiero (incluidos los bancos comerciales, los bancos de desarrollo y las instituciones de préstamos) se prestan a entidades que forman parte de esos grupos económicos. Ocurre algo muy similar en el mercado de seguros. Estos mismos grupos han organizado las compañías privadas de pensiones y atraído los fondos de la seguridad social, de modo que se ha incrementado su grado de concentración y su poderío económico.

Nueve de las doce administradoras de fondos de pensiones (AFP), que operaban en 1981-1982 han sido organizadas por los principales grupos económicos. Los accionistas de estas nueve (AFP) controlan directamente más del 46% del capital y las reservas de todo el sistema financiero nacional y cerca del 60% del pasivo circulante.

Por lo anterior se observa que un número pequeño de instituciones, integrado por grupos de conglomerados económicos, dominan el mercado financiero. Estos grupos han organizado y administrado las compañías de pensiones y han atraído la mayor parte de las contribuciones de los asegurados a la seguridad social.

El control de esta gran cantidad de recursos por un pequeño grupo de compañías implica el riesgo de que actúen tales compañías como un oligopolio, elevando los costos y reduciendo la tasa de rendimiento para los asegurados. Aunque funcionaran de manera competitiva en el mercado financiero las administradoras de fondos de pensiones (AFP), y la industria de seguros, el control de tan cuantiosos recursos financieros significaría un poder enorme para un grupo pequeño de compañías en una economía pequeña como la chilena

⁷ ARELLANO, José Pablo (1986), "El efecto de la seguridad social en el ahorro y el desarrollo", en Carmelo Mesa-lago, *La crisis de la seguridad social y la atención a la salud*, Fondo de Cultura Económica, México, pág.277.

CAPITULO 2. LA INSTITUCIONALIZACION

2.1. ELEMENTOS TEORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema económico es mixto con rectoría del Estado. La economía es mixta porque coexisten derechos de propiedad pública, privada y social que determinan la existencia de los sectores de la economía. Además por otro lado se establecen las formas de propiedad: privada, pública y social.

La Constitución define legalmente la idea del Estado nacional y unitario, y cualquier acción, función o atributo del Estado deberá estar referida en ella, así mismo los artículos 25 y 26 enuncian cuáles son las obligaciones del Estado en la dirección de la economía nacional, por lo cual el artículo 25 establece la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional; y el artículo 26 fija la planeación democrática de la vida nacional

El artículo 123 de nuestra Constitución, es el que hace referencia a la seguridad social, el cual enuncia lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”

Apartado A, Fracción XXIX. En esta fracción se fundamenta el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).⁸

Apartado B, Fracción XI. En esta fracción se fundamente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).⁹

El Fundamento social de la pensión de vejez o de retiro, es que recae en la sociedad y el Estado la responsabilidad que los trabajadores conserven sus condiciones de salud que les permita desempeñar su trabajo. Las pensiones de retiro o vejez se justifican social y económicamente, porque los trabajadores a lo largo de su vida productiva acumularon una riqueza social, que deberá garantizar un retiro digno

La seguridad social reviste una importancia trascendental debido al papel que juega dentro de la política social del Estado, es decir, en la provisión de salud, asistencia médica y de todos aquellos servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de la sociedad.

Existen dos grandes distinciones entre la capacidad del Estado para asegurar contra los riesgos sociales y la de las empresas privadas. En primer lugar, el Estado puede cumplir sus obligaciones recaudando impuestos. En segundo lugar, puede asumir los riesgos repartiéndose entre las diversas generaciones. Por otro lado el mercado no puede proporcionar

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, (1990) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Comentada, México, pag. 534.

⁹ Idem, pag. 537

o, al menos no ha proporcionado un seguro contra la inflación, mientras que el estado si puede.

Los principales aspectos institucionales del sector público son:

- a) Derivados de un orden supremo como expresión de la soberanía popular: la Constitución.
- b) La Constitución crea un solo orden jurídico válido para todo el territorio nacional.
- c) El Estado unitario parte del vértice superior hasta la normas inferiores formando una estructura jerarquizada.
- d) La Constitución del Estado unitario no impone la necesidad de un texto escrito y rígido porque no requiere precisar la competencia dentro de diferentes órdenes.
- e) El orden jurídico corresponde a los órganos centrales por lo que no existe autonomía como una facultad de los estados para autoconstituirse y autoelegirse.¹⁰

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es el conjunto de normas jurídicas que establecen las formas de organización y reglas de competencia de la administración pública federal centralizada y paraestatal, a través de las cuales el Estado ejerce sus atribuciones, esta ley se divide en dos grupos, el primer grupo de órganos lo integran la administración pública centralizada, organizados por funciones específicas y el segundo comprende a los órganos que forman parte de la administración paraestatal, agrupándose estos de acuerdo con sus funciones económicas, y son dirigidos por aquellas dependencias que corresponda al ramo de su competencia.

Organización del sector público de la economía Mexicana, este se divide en tres grandes categorías:

- a) El gobierno general incluye al gobierno central (gobierno federal), los gobiernos locales (estatales y municipales) y la seguridad social: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- b) El sector paraestatal constituido por empresas públicas.
- c) El sector financiero formado por los organismos financieros del Estado o también denominada banca de desarrollo y el banco central.¹¹

La economía mexicana se ha desarrollado en el contexto de una economía de mercado, pero con participación significativa del sector público. En efecto la Constitución ordena al Estado a dirigir el desarrollo económico de la nación: a fomentar el crecimiento económico, el empleo y a promover una justa distribución de la riqueza, así mismo el Estado para otorgar entre

¹⁰ AYALA ESPINO, José, (2001), *Economía del Sector Público Mexicano*, Esfinge-Facultad de. Economía-UNAM, 2001, pág. 53

¹¹ Idem, pág. 78

otros servicios, la seguridad social a los trabajadores se auxilia del aparato gubernamental.

El sector público de la economía comprende una parte relevante de los recursos económicos de una sociedad, factores productivos y de la producción que son de apropiación pública. Los recursos están organizados y sus objetivos y funciones sometidos a un determinado orden institucional y legal prescrito en la Constitución y las leyes reglamentarias. Ello constituye su marco normativo.

El sector público de la economía se desarrolló significativamente a lo largo del siglo XX. El papel del gobierno trascendió su función tradicionalmente reservada a la administración de las finanzas públicas, a saber los programas de gasto para proveer de bienes y servicios públicos básicos a la población y a la obtención de ingresos para financiar los programas relativamente modestos, de gasto público.

El surgimiento de un sector público fuerte, mostró que el desarrollo económico no sólo depende de las transacciones económicas en el mercado y el comportamiento del sector privado de la economía, sino también de los bienes y servicios, de las leyes y normas que crea, de la educación, del bienestar social, y de la infraestructura proporcionada por el Estado.¹²

Pero un sector público fuerte y eficiente, debe de guardar siempre un equilibrio financiero, es decir que todo lo que recauda se debe de asignar correctamente, en las prioridades de la población.

El sector público interviene en todas las actividades económicas que no son rentables para el mercado, por medio del otorgamiento de subsidios (a la seguridad social, educación, salud, infraestructura carretera, defensa, seguridad nacional, cobro de impuestos etc.), los empresarios critican al aparato gubernamental, pero sin la ayuda de este, el mercado no funcionaría correctamente. En las economías desarrolladas, el gobierno también otorga cuantiosos subsidios a las actividades económicas que el mercado no atiende o que no le interesa producir.

La crisis de la administración pública en casi todo el mundo planteó nuevos desafíos al Estado. Los años ochenta fueron el inicio de una época de recortes y disminución de las funciones de la administración pública en muchas áreas sustantivas: la asistencia social, la salud pública, el régimen de pensiones, la privatización de empresas públicas y la desregulación económica. Ello supuso una fuerte presión sobre el gobierno “para iniciar un proceso de eficiencia”.

Sin lugar a dudas puede decirse que el sistema de seguridad social consiste en una red de organismos, funciones e instituciones que han tenido un importante papel para el desarrollo económico del país, así mismo la seguridad social en México, a pesar de sus deficiencias, ha jugado un papel

¹² Idem. pág. 29

importante para proteger a la población, y ha sido un instrumento invaluable para la estabilidad nacional.

2.2 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (IMSS)

Con el propósito de contar con un marco general que facilite la comprensión del estado que guarda en la actualidad la seguridad social, a continuación se presenta una breve síntesis del desarrollo histórico y sus principales modificaciones. Cabe recordar que el sistema está integrado en la actualidad por cuatro grandes organizaciones que destinan sus recursos y programas a grupos de población claramente diferenciados:

- a) El IMSS atiende a los trabajadores empleados por un patrón:
- b) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), atiende a quienes prestan sus servicios en las dependencias del Estado
- c) La empresa paraestatal Petróleos Mexicanos atiende a quienes laboran en su estructura y por último
- d) El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México (ISSSFAM), atiende a los trabajadores que laboran en las Secretarías de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.¹³

En el presente trabajo únicamente realizaremos el análisis de la evolución de la Nueva Ley de Pensiones, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En referencia a la Ley del ISSSTE, podemos decir que se encuentran afiliados todos los trabajadores que prestan sus servicios en la administración pública federal, esta ley, hasta la fecha no ha sufrido modificaciones sustanciales en el rubro de las pensiones, debido a la posición política que asume la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). Una adecuación de suma importancia a la Ley del ISSSTE, a favor de los trabajadores, fue la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, que entró en vigor en el año de 1992.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, establece la obligación de los patrones a la apertura de cuentas individuales de retiro a nombre de todos los trabajadores, este sistema es administrado por las instituciones de crédito del país y cobran a los trabajadores por administrar sus cuentas comisiones mínimas, los saldos de las cuentas son operados por el Banco de México, quien determina la tasa a la que deberán de capitalizarse, la subcuenta de Retiro, mientras que el INFONAVIT informará la tasa de rendimiento para la subcuenta de vivienda, el saldo total de la cuenta se podrá retirar, cuando el trabajador haya cumplido con los requisitos para obtener su jubilación, o bien por invalidez parcial o total.

¹³ NARRO ROBLES, José, (1993) *La seguridad social en los albores del siglo XXI* Fondo de Cultura Económica, México, pág.61

Vale la pena mencionar que la CONSAR está invitando a los trabajadores afiliados al ISSSTE, a que abran su cuenta en la afore de su elección, sin embargo no esta normado en la Ley del ISSSTE. Esto pensamos sienta las bases para futuras modificaciones a dicha ley.

Respecto al IMSS puede decirse que después de elaborada la Constitución de 1917, que contiene los principios de la seguridad social en su Artículo 123, se produjeron en un lapso de 12 años, cerca de 93 disposiciones relativas al capítulo del trabajo y a la prevención social, habiendo sido la de Yucatán la primera legislatura estatal en promulgar un Código de Trabajo. En 1924 se sanciona la Ley sobre Accidentes de Trabajo y en 1931 se expide la primera Ley Federal de Trabajo.

En 1938 se envía a las cámaras una iniciativa para establecer el Instituto Nacional del Seguro Social. Sin embargo, la iniciativa de Ley no llegó a ser discutida, señalándose la necesidad de que se efectuaran los estudios técnicos y actuariales que sustentaran debidamente la propuesta. Es hasta 1942 cuando el Presidente de la República Manuel Ávila Camacho envía un proyecto que satisface la inquietud de los legisladores, y el 19 de enero de 1943 se publica la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es un organismo autónomo, en su origen y estructura tiene una composición tripartita, compuesta por los trabajadores, empresarios y el gobierno en la conducción del Instituto, es uno de los pilares en los que reside la fortaleza institucional. Esta estructura tripartita se hace presente de manera sistemática en los trabajos que llevan a efecto los órganos superiores que lo conforman y que continuación se mencionan:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Técnico
- c) La Comisión de Vigilancia y
- d) El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro (1992)

Dentro de la estructura orgánica del Instituto se han establecido dos niveles fundamentales: el central, compuesto por algunos órganos administrativos con función normativa; y el delegacional, en el que descansa la función operativa.

A fin de que los servicios se otorguen con un conocimiento más amplio de las necesidades y problemas locales el Instituto se ha organizado en 36 delegaciones, 32 de orden regional cuyo ámbito de competencia, en la mayoría de los casos, es equivalente al territorio de los estados de la República Mexicana y cuatro en el Distrito Federal.

La Ley del Seguro Social estaba destinada principalmente a las relaciones laborales del trabajo urbano, sin embargo, en su artículo sexto facultaba la extensión al régimen rural. Con base en este artículo en el año de 1954 se implanta el Seguro Social al campo en los estados de Sonora, Baja California y Sinaloa, fijándose las cotizaciones de acuerdo con el número de hectáreas laboradas. Poco después, en 1959 se modifica la Ley, haciendo obligatorio a los patrones la inscripción de los trabajadores rurales, en el Seguro Social, aportando los primeros 50% de la cuota y quedando como obligación para la Federación el resto.

Más tarde, en 1963, se incorpora al Seguro Social los productores de caña, a quienes se fija la cotización a partir de los kilos de azúcar producidos, correspondiendo: 50% a la empresa, 25% a los trabajadores y 25% al Gobierno Federal. De nueva cuenta en el área rural, en el año de 1965 se incorpora a pequeños propietarios, con el pago compartido entre el propietario y el Gobierno Federal. A partir del año de 1972 se incorpora otro grupo campesino, el productor de henequén, en 58 municipios del estado de Yucatán.

En 1973 se incorpora a nuevos grupos de campesinos y del medio urbano, que establece el concepto de solidaridad social mediante el cual se pueden incorporar al seguro social trabajadores del campo sin capacidad de cotización. El proyecto de financiamiento se realiza mediante la aportación de 40% por el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando el resto a cargo del Gobierno Federal, mientras que se espera que los beneficiarios contribuyan con jornadas laborales en trabajos que beneficien a sus propias comunidades, en servicios de infraestructura sanitaria, drenaje, agua potable y letrinas. Todo lo anterior de acuerdo con las posibilidades y necesidades locales.

En el año de 1992 se incorpora el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el cual es caracterizado por:

- a) Se presenta como un seguro adicional.
- b) A través de él se beneficia a todos los trabajadores afiliados al IMSS e ISSSTE.
- c) Permite que existan incorporaciones voluntarias al sistema, o que se puedan efectuar depósitos adicionales a los marcados por Ley.
- d) La cuota de este ramo de seguro es equivalente a 2% del salario base de cotización y queda a cargo del patrón.
- e) Se eleva al límite superior del salario base de cotización a 25 salarios mínimos, lo que supera el previsto en la legislación, que era de 10 veces.
- f) Con los recursos del seguro de retiro, se abren cuentas individuales a nombre de cada uno de los trabajadores en las instituciones de crédito del país.

- g) Se incorpora a la cuenta la aportación que por concepto de Infonavit se debe hacer para cada trabajador. Esto significa que la cuenta en realidad recibe 7% del salario mensual (es decir 2% para la subcuenta de retiro y 5% para la subcuenta de vivienda).
- h) Los depósitos existentes en cada cuenta se capitalizan a una tasa real que no puede ser menor a 2% anual, más el pago de la inflación que es calculado con base en el índice nacional de precios al consumidor, que Banco de México publica en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de cada mes para la subcuenta de retiro. Mientras que para la subcuenta de Vivienda, el INFONAVIT informa la tasa a la cual se capitalizarán las cuentas.
- i) Los fondos disponibles en la cuenta del trabajador, pueden retirarse en su totalidad bajo tres circunstancias: primera cuando el trabajador cumple 65 años de edad, segunda cuando el trabajador recibe una pensión del IMSS, y tercera a través de sus beneficiarios, en caso de muerte del trabajador.
- j) La ley prevé la posibilidad de un retiro parcial de hasta 10% en caso de cesantía y
- k) Los fondos que se depositan en las cuentas, así como los intereses que genera, están exentos del impuesto sobre la renta.
- l) La comisión por manejo de cuenta que cobran las instituciones bancarias es mínima.¹⁴

En el año de 1993 el titular del Poder Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados una iniciativa mediante la cual se propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, mismas que se acompañaron de la iniciativa para abrogar la “Ley del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón”

Los propósitos que se consignan en la iniciativa aprobada por las cámaras de diputados y senadores son de tres tipos, que a continuación se enuncian:

- a) Los destinados a garantizar que el Seguro Social opere bajo estrictas condiciones de equilibrio.
- b) Aquéllos dirigidos a modernizar las atribuciones fiscales del Instituto Mexicano del Seguro Social y a fortalecerlo como organismo fiscal autónomo y
- c) Aquellos que tienen como objeto efectuar en la Ley una adecuación técnica, administrativa o jurídica a través de la precisión de algunos conceptos, de la superación de ciertas lagunas legales y del establecimiento de bases dirigidas a disminuir la posibilidad de interpretaciones equívocas.¹⁵

¹⁴ NARRO ROBLES, José, (1993) *La seguridad social en los albores del siglo XXI* Fondo de Cultura Económica, México, pág. 97 y 98.

¹⁵ NARRO ROBLES, José, (1993) *La seguridad social en los albores del siglo XXI* Fondo de Cultura Económica, México, pág.108.

2.3. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Los administradores públicos (presidente de la república, secretarios de estado, directores generales de organismos paraestatales, directores generales de organismos autónomos, gobernadores de los estados) en nuestro país a lo largo de su gestión, traicionaron y no cumplieron los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecían que el Estado Mexicano debería de proporcionar entre otros servicios la seguridad social, convirtiendo a nuestro Estado, en un Estado “corrupto”, que parece ser desviaron los recursos del presupuesto público para otros fines, entre ellos el enriquecimiento personal de ellos. Basta observar los hechos que se presentan a final de cada sexenio y en particular el foxista.

La crisis fiscal del Estado agudizó los problemas de la administración pública y en especial la del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que las cuotas obrero patronales que se pagaban al Instituto estaban disminuyendo por el desempleo y no alcanzaban para cubrir las pensiones de los jubilados. Lo que estaba originando un desequilibrio financiero insostenible para el Instituto, ante esto y por presión de las políticas del Banco Mundial¹⁶, el Estado Mexicano se ve en la necesidad de disminuir su papel de proveedor de la seguridad social, aspecto que al mercado nunca le ha importado por no ser rentable, y decide la transformación del sistema de pensiones de reparto a un sistema de capitalización privada. Por ello, La administración del nuevo sistema de pensiones se deja en manos del sistema bancario Mexicano, el cual con una lógica de negocio su interés es el beneficio propio, a costa del futuro bienestar de los trabajadores y sus familias.

Los principales problemas que se discuten con relación al nuevo sistema de pensiones son la capacidad efectiva del Estado para supervisar y regular un mercado tan grande y vulnerable en términos de probables pérdidas de capital para los ahorradores por inversiones riesgosas. Otra discusión está relacionada con los elevados costos de operación de las administradoras de los fondos de retiro.

En día 12 de diciembre de 1995, fue aprobada por el H. Congreso de la Unión la Nueva Ley del IMSS, y fue publicada en D.O.F. el 21 de diciembre del mismo año, y entra en vigor el 1ro. de enero de 1997.

El día 1ro. de julio del año de 1997, entra en vigor la nueva Ley de Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, creándose la figura jurídica de las administradoras de fondos para el retiro.

¹⁶ El Banco Mundial hasta finales de los noventa impulsó la opción de desregulación y privatización de los programas y servicios sociales, siendo esta tendencia uno de los pilares más importantes en la configuración de una nueva manera de enfrentar los problemas del desarrollo. La presión ejercida por el Banco Mundial es que aquel país que no cumplen con sus lineamientos, no es sujeto a obtener préstamos para el desarrollo económico del país.

Esta Ley establece la obligación, a los patrones a registrar a sus trabajadores que por primera vez tengan una relación laboral a partir del 1ro. de julio de 1997 en las administradoras de fondos para el retiro, cada trabajador tendrá libertad de afiliarse en la administradora de su agrado, de acuerdo a la tasa de rendimiento y a las comisiones cobradas por su administración.

Asimismo todos los trabajadores que estaban registrados en el IMSS hasta el 30 de junio de 1997, también se les dio la oportunidad de registrarse en la afore de su elección.

Como se mencionó anteriormente el 1ro. de julio de 1997 entraron en operación las afores con el propósito de ofrecer una alternativa viable de ahorro para el retiro de los trabajadores afiliados al IMSS. La reforma de pensiones de 1997 permitió que millones de trabajadores comenzaran a ahorrar para su futuro a través de las aportaciones tripartitas obligatorias que establece la Ley en cuentas individuales.

El día 2 de agosto del 2005, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), publicó en el DOF, que beneficiará potencialmente aproximadamente 11 millones de trabajadores en nuestro país que hasta hoy no contaban con un esquema de ahorro de mediano y largo plazo que les resultara atractivo.¹⁷

Ahora, por primera vez, las afores podrán recibir el ahorro de todos los mexicanos, pues todos tendremos la posibilidad de acumular y unificar nuestro ahorro individual para el retiro, en una alternativa que ofrece atractivos rendimientos, alta seguridad e importantes beneficios fiscales.

Esta medida beneficiará a quienes laboran por su cuenta, trabajadores y profesionistas independientes, tales como: abogados, carpinteros, contadores, plomeros, médicos, comerciantes, arquitectos, taxistas, dentistas, mecánicos, etc. y que por lo general, no cuentan con acceso a una opción de ahorro rentable, segura y con beneficios fiscales.

Por el bien del país y de los trabajadores, esperemos que esta ley únicamente, defienda los intereses de los trabajadores, para que estos una vez llegada la hora de adquirir una pensión, se retiren decorosamente.

¹⁷ CONSAR, (2005), Circular 60-1 Reglas generales que autorizan al público en general a registrarse a la Afore de su elección, DOF. 2 de agosto.

2.3.1. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, (AFORE)

Las principales funciones de las administradoras de fondos para el retiro, entre otras serán las que a continuación describiremos:

Las administradoras crearon una infraestructura administrativa y de soporte informático para el desarrollo de sus actividades, contrataron a los promotores de afores, los cuales reciben capacitación en materia del nuevo sistema de pensiones y son certificados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. La tarea principal de los promotores es el de convencer a los trabajadores de las bondades de las afores para las cuales trabajan, y así invitar a los trabajadores a que se afilien a la administradora.

Así mismo con la información proporcionada por los institutos de seguridad social las administradoras procederán a individualizar las aportaciones correspondientes, así como a depositar los rendimientos generados por las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. También administrarán las cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados.

Las administradoras recibirán de los trabajadores que así lo deseen las aportaciones voluntarias y complementarias. Recordemos que las aportaciones voluntarias las podrá retirar el trabajador cada seis meses, mientras que las aportaciones complementarias formaran parte de los recursos que integran el saldo de la cuenta, que será el que determine el monto de la pensión del trabajador

Las afores tienen por obligación enviar, dos veces al año, al domicilio de los trabajadores sus estados de cuenta donde se informe: las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, la tasa de rendimiento otorgada a los trabajadores y las comisiones cobradas, así mismo, también informará el salario base de cotización, en caso que el trabajador observe alguna anomalía en su estado de cuenta deberá proceder a realizar la aclaración mediante oficio dirigida a la administradora correspondiente, y en caso de no ser atendido por personal de esta, deberá de realizar su queja ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La administradora pagará los retiros parciales y entregará los saldos de la cuenta individual a la institución de seguros que el trabajador elija cuando tenga derecho a disfrutar de una pensión (renta vitalicia) o en caso de fallecimiento del trabajador los fondos serán entregados a la compañía de

seguros, que sus beneficiarios elijan, para la contratación del seguro de sobrevivencia o retirarlos en una sola exhibición.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es la institución encargada de autorizar la constitución de las administradoras de fondos para el retiro, atendiendo la sugerencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales presentarán un programa general de operación y funcionamiento, estas serán sociedades anónimas de capital variable, y deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido. El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representan cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B". Así mismo otra tarea fundamental de las afores será administrar a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES).

La Comisión autorizará, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.

Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, así mismo cada administradora tendrá un contralor normativo quien será la persona responsable de vigilar que los funcionarios y empleados cumplan con la normatividad establecida para tal fin, si existieran observaciones en las auditorías realizadas, deberá de establecer medidas a fin de corregir las irregularidades y será responsabilidad de las administradoras los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión

Para la custodia y administración de las acciones de las sociedades de inversión será necesario contratar los servicios del Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL)

Las administradoras cobrarán comisiones a los trabajadores por la administración de las cuentas individuales y podrán ser: un porcentaje sobre los saldos acumulados, sobre el flujo de las cuotas y aportaciones o sobre ambos conceptos, a las cuentas individuales inactivas, únicamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado, cuando una administradora aumente sus comisiones el trabajador podrá cambiarse de administradora, así mismo cuando dos administradoras se fusionen deberá predominar la estructura de comisiones más baja. No se cobrará ninguna comisión por el traspaso de cuentas entre sociedades de inversión ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador haya

elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

2.3.2. LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO, (SIEFORE)

Las sociedades de inversión tendrán como tarea fundamental entre otras las que a continuación detallamos:

Tienen por objeto primordial invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores, estos recursos en su mayoría se invertirán en valores de renta fija y el principal deudor será el Gobierno Federal, ya que son inversiones de largo plazo. El personal responsable de realizar las inversiones será especialista en el mercado de valores.

La Comisión a sugerencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la constitución de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, (SIEFORES) a las personas que lo soliciten siempre y cuando presenten propuestas económicas y jurídicas viables, estas deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable. El capital mínimo exigido de la sociedad de inversión estará íntegramente suscrito y pagado, dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión, la cual no será necesaria en el caso de que se transmitan a la administradora que las opere, estas sociedades no estarán obligadas a constituir el fondo de reserva, y su administración estará a cargo de los mismo integrantes del Consejo de Administración de la administradora que las opere. Exclusivamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores.

Estas sociedades deberán contar con un comité de inversión(este sesionara cuando menos una vez al mes) el cual establecerá la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión (estos operadores contarán con el voto favorable de los consejeros independientes que sean miembros del comité de inversión), este comité deberá integrarse cuando menos con un consejero independiente, el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión.

Adicionalmente las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro deberán contar con un comité de riesgos, el cual identificara previamente los riesgos a que se encuentren expuestas las inversiones, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos establecidos por las siguientes autoridades normativas: la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Comité

Consultivo de Vigilancia. Este comité estará integrado por un consejero independiente y uno no independiente de la sociedad de inversión.

El objetivo fundamental del régimen de inversión, deberá ofrecer los más altos estándares de seguridad y rentabilidad de los recursos financieros de los trabajadores. Asimismo, este régimen tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen primordialmente, a través de su colocación en valores, a fomentar: 1.- la actividad productiva nacional, 2.- la generación de empleos, 3.- la construcción de vivienda, 4.- el desarrollo de infraestructura estratégica y 5.- el desarrollo regional.

Serán las empresas calificadoras de reconocida solvencia moral las que califiquen los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al Gobierno Federal, la Comisión oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, deberá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio representen riesgos graves para la cartera de las sociedades de inversión, así mismo la Comisión establecerá los límites a las inversiones para evitar que se concentren en un mismo ramo de la actividad económica.

Si por alguna razón se llegaran a presentar minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión, la administradora que opere la sociedad de inversión, las cubrirá con cargo a la reserva especial, y en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

Varias sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro podrán ser operadas por una sola administradora, dichas sociedades tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas, así mismo una de las sociedades de inversión invertirá en valores que preserven el valor adquisitivo de los trabajadores. Será responsabilidad de las sociedades de inversión elaborar prospectos de información dirigidos a los trabajadores en donde se informe las políticas de operación y de inversión de sus recursos así como los riesgos

El 25 de enero de 2005, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación que establecen que las administradoras, podrán operar distintas sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

Que para incrementar los rendimientos se debe permitir la inversión en títulos que protejan el capital y den un rendimiento referido a índices de renta variable.

Que ante la reducida oferta de valores locales y el tamaño relativo de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como su tasa de crecimiento, es indispensable abrir el régimen de inversión a valores del extranjero para lograr una mejor diversificación y disminuir el riesgo de concentración.

Por lo anterior se prevé la creación de una sociedad de inversión en la cual se podrán invertir los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, la cual se denomina “Sociedad de Inversión Básica 2”, la cual podrá invertir en notas que protegen el capital a vencimiento con rendimiento referido a índices de renta variable. Así mismo se prevé la creación de una “Sociedad de Inversión Básica 1”, en la cual se podrá invertir, exclusivamente en títulos de deuda, los recursos de todos los trabajadores sin importar su edad.

Con la creación de las sociedades de inversión básica 2 se esta invitando a la inversión extranjera a invertir en los Fondos de Ahorro para el Retiro, los cuales pueden ser:

- a) Valores Extranjeros de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por emisores extranjeros
- b) Valores Extranjeros de Renta Variable, a los activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a capital emitidos por emisores extranjeros

Los emisores extranjeros, se denominan a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y de la Unión Europea y las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos, así como a los organismos multilaterales

Cuando las sociedades de inversión incumplan el régimen de inversión autorizado por causas que les sean imputables y como consecuencia de ello se cause una minusvalía en dichas sociedades de inversión y/o en algún activo objeto de inversión, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate deberá resarcir la minusvalía. No se considerará como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las sociedades de inversión, las variaciones en los precios de los instrumentos, o aquéllas otras causas previstas con este carácter en las reglas para la recomposición de cartera emitidas por la Comisión.

La minusvalía la cubrirá la administradora que opere la sociedad de inversión con cargo a la reserva especial constituida y, en su caso de que ésta resulta insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

2.3.3. SOCIEDADES DE INVERSION BÁSICAS 1

Las principales funciones de las sociedades de inversión básicas 1 serán entre otras:

- a) Las sociedades de inversión básicas 1, deberán invertir los recursos de todo tipo de trabajadores, provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- b) Las sociedades referidas anteriormente, mantendrán cuando menos el 51% de su activo neto en instrumentos de deuda que estén denominados en unidades de inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la unidad de inversión o del índice nacional de precios al consumidor.¹⁸

2.3.4. SOCIEDADES DE INVERSION BASICAS 2

Las tareas fundamentales de las sociedades de inversión básicas 2 serán entre otras:

- a) Las sociedades de inversión básicas 2, sólo podrán invertir los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad;
- b) Estas sociedades podrán adquirir instrumentos de deuda y valores extranjeros de deuda que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la unidad de inversión, al índice nacional de precios al consumidor o al tipo de cambio del peso, frente a las divisas.¹⁹

2.4. COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, (CONSAR)

Las principales facultades de la Comisión serán las siguientes:

En 1994 se estableció la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), para ordenar y dar transparencia al nuevo sistema, esta

¹⁸ CONSAR, (2005), Circulares 15-12 (26 de mayo de 2004) a la 15-16 (9 de diciembre de 2005) la Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

¹⁹ Idem

comisión será la responsable de emitir la normatividad que deberán atender los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su: constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación, celebrará convenios de asistencia técnica con las entidades financieras participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y actuará como órgano de consulta.

Otorgará las autorizaciones a las administradoras y sociedades de inversión, que presenten programas de operaciones viables. En caso de observar anomalías en las operaciones cotidianas de las administradoras y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, que pongan en riesgo el patrimonio de los trabajadores revocará la autorización, así mismo, las administradoras y sociedades de inversión deberán de informar a la comisión los nombramientos de los funcionarios de primer nivel

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión; y corresponderá únicamente a esta última realizar auditorias a los participantes del sistema. La Comisión realizará y publicará estadísticas y documentos que muestren la situación de los sistemas de ahorro para el retiro.

El presidente de la Comisión acudirá al Congreso de la Unión cada seis meses a rendir un informe sobre la situación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual deberá considerar un apartado específico, en el que se detallen las carteras de inversión de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

El presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa, por lo que tiene representación legal en actos judiciales, administrativos o laborales, este deberá de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente sobre la situación de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los órganos de gobierno de la Comisión serán: la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia. Corresponderá a la junta de gobierno: ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuando alguna afore o sociedad de inversión ponga en riesgo el patrimonio de los trabajadores, con excepción de las instituciones de crédito, expedir las reglas relativas al régimen de inversión y autorizar el régimen de las comisiones que se cobrarán a los trabajadores.

La Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia integrado por los sectores Obrero, Patronal y del Gobierno,

los integrantes de este comité deberán tener amplios y profundos conocimientos en materia financiera, jurídica y de seguridad social, ya que este Comité tiene como principio fundamental velar por los intereses de los trabajadores. Los cargos de miembros del comité consultivo y de vigilancia serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna.

El comité consultivo y de vigilancia podrá emitir opinión respecto al régimen de inversión a que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión resulte favorable, las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, así también podrá sugerir el régimen de comisiones que las administradoras deberán cobrar por el manejo de las cuentas individuales a los trabajadores. Con base en lo anterior presentará ante la Comisión una serie de recomendaciones que tiendan a mejorar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Conocerá el programa anual de auditorias que se realizaran, así como las sanciones impuestas a las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en caso de haberlas, también tendrá conocimiento de las reclamaciones presentadas por los trabajadores ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros contra las administradoras.

2.5. PROCESAR, S. A. de C.V., ES LA EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

La empresa Procesar, S. A. de C.V., (en esta empresa son accionistas la mayoría de los bancos del país) es la empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para operar la base de datos de todos los trabajadores inscritos en los sistemas de ahorro para el retiro, tanto los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social como los afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para obtener la concesión, las empresas operadoras de la base de datos deberán, entre otros requisitos, constituirse como sociedades anónimas de capital variable, solo podrán participar en su capital social las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido, y sus principales funciones son:

Es propiedad del Gobierno Federal, la base de datos Nacional SAR, y está integrada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado. Esta empresa tiene entre otras funciones la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos.

Este proceso de traspasos se debe de llevar a cabo de manera ordenada y se genera cuando un trabajador solicita traspasar su cuenta de una afore a otra, Procesar es la empresa que realiza el traspaso de los recursos financieros, e informará a la afore que cede la cuenta que la deberá marcar con el estatus "T" de cuenta traspasada y el saldo de esta cuenta deberá de ser ceros, mientras que por otro lado la afore receptora aperturara una nueva cuenta con el saldo traspasado.

Así mismo Procesar administrará la cuenta concentradora que es la cuenta donde están registrados todos los trabajadores que no eligen afore y que hoy en día son mínimos, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante la creación del procedimiento denominado "asignación de cuentas" instruye al personal de la procesadora a distribuir las cuentas entre las administradoras que cobran las comisiones más bajas del mercado.

Otra de las funciones fundamentales será la de mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurará evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; así mismo diseñará el procedimiento que permita que la información generada fluya de manera eficiente entre los participantes del sistema.

La empresa Procesar deberá de atender la normatividad que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ya que será esta quien supervise el eficiente desarrollo de las acciones encomendadas, en caso de encontrar anomalías tales como: no cumplir con las normas establecidas, violar el principio de confidencialidad y reserva de la información de los sistemas de ahorro para el retiro, dejar de pagar los derechos que se hayan fijado, dejar de informar sobre el funcionamiento de la empresa, la Comisión impondrá multas a la empresa procesadora y la obligará a corregir a la mayor brevedad posible estas deficiencias.

Por lo anterior, en caso de que la empresa procesadora reincida en alguna anomalía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar la concesión.

2.6. COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, (CONDUSEF)

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), es un organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

En efecto, el nuevo organismo asume las funciones de orientación y servicio a los usuarios que, con anterioridad, ejercían las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas, Bancaria y de Valores, así como la del Sistema de Ahorro para el Retiro. Esto implica que ahora se cuenta con una Comisión exclusivamente orientada al servicio de los usuarios, y de invaluable ayuda para las empresas de servicios financieros como son las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.

Adicionalmente, la CONDUSEF está facultada para analizar y verificar que la información publicitaria y toda aquella utilizada por las Instituciones Financieras para comunicar los beneficios o compromisos, que el Usuario asume al adquirir un producto o contratar un servicio, sea veraz, efectiva y no induzca a confusiones o interpretaciones equívocas.

Con base en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros la CONDUSEF, está facultada para:

- a) Atender y resolver consultas que presenten los usuarios, sobre asuntos de su competencia.
- b) Resolver las reclamaciones que formulen los usuarios, sobre asuntos de su competencia.
- c) Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, ya sea en forma individual o colectiva, con las Instituciones Financieras.
- d) Proporcionar servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se lleven ante los tribunales. Dependiendo de los resultados de un estudio socioeconómico, se podrá otorgar el servicio de defensoría legal de manera gratuita
- e) La CONDUSEF cuenta con delegaciones regionales en toda la

f) República Mexicana.

2.7. LA CUENTA INDIVIDUAL

Todos los trabajadores que por primera vez en su vida trabajaron para el sector privado a partir del primer día de julio de 1997, tienen derecho a la apertura de su cuenta individual para el retiro, debiendo de afiliarse en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo a todos los trabajadores inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 30 de junio de 1997, se les dio la oportunidad de afiliarse en la afore de su elección, y sus saldos registrados en el sistema anterior se traspasarían a su nueva cuenta.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

I.-Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, (RCV);

II.- Vivienda;

III.- Aportaciones Voluntarias, y

IV.- Aportaciones Complementarias de Retiro.

Las aportaciones contempladas en la primera fracción serán administradas por Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las aportaciones voluntarias las realizará el trabajador a su cuenta individual de manera voluntaria y podrá disponer de ellas cada seis meses, mientras que las aportaciones complementarias de retiro solo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disfrutar de una pensión, ya sea para complementar el monto constitutivo o para retirarlas en una sola exhibición.

Cuando se inicio el proceso de afiliación de cuentas, los trabajadores no contaban con suficiente información para elegir a la mejor afore, pero hoy en día, a 8 años de operación del nuevo sistema de pensiones, el trabajador puede observar su estado de cuenta que le envían las afores, y podrá traspasar su cuenta individual por las siguientes causas: cuando se modifique el régimen de inversión, o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución, o se fusione con otra administradora. En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo

corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada.

El derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo siempre que reúnan los requisitos para invertir en dicha sociedad de inversión.

Algo muy importante que no debemos dejar pasar es la invitación que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro esta haciendo a los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), a que aperturen su cuenta individual en la administradora de su elección. La administradora elegida tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual y, cuando el trabajador así lo decida, la inversión de la totalidad de los recursos acumulados en la subcuenta de ahorro para el retiro y de las aportaciones voluntarias en las sociedades de inversión.

Asimismo, los trabajadores podrán solicitar, en su caso, el traspaso de sus cuentas individuales operadas por instituciones de crédito a la administradora de su elección.

Para abrir estas cuentas individuales o recibir el traspaso de las mismas, se asignará a los trabajadores una clave de identificación, estas cuentas estarán integradas por las siguientes subcuentas:

- I.- Subcuenta de ahorro para el retiro
- II.- Subcuenta del fondo de la vivienda
- III.- Subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las subcuentas de las fracciones I y II son las previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La subcuenta de aportaciones voluntarias, como su nombre lo indica es un ahorro voluntario y el trabajador podrá disponer de estos recursos cada seis meses.

Los trabajadores que hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán derecho a solicitar que los recursos acumulados en su subcuenta de ahorro para el retiro del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sean traspasados a la administradora que lleve su cuenta individual y se inviertan en las sociedades de inversión que opere aquella. Lo mismo podrán solicitar los trabajadores que hubieren cotizado al

Instituto Mexicano y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El día 2 de agosto del 2005, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), publicó en el DOF, que beneficiará potencialmente aproximadamente 11 millones de trabajadores en nuestro país que hasta hoy no contaban con un esquema de ahorro de mediano y largo plazo que les resultara atractivo. Aquí se están contemplando a los profesionistas que trabajen en forma independiente como: médicos, abogados, pintores, escultores, contadores, administradores, etc. y a los trabajadores que realizan trabajos de: plomería, albañilería, carpintería, etc.

Los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse.

Estas cuentas individuales se integrarán: por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión y por una subcuenta de aportaciones voluntarias, Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las administradoras deberán realizar la apertura de las cuentas individuales de estos trabajadores, así mismo recibirán las aportaciones de los trabajadores para ser depositadas en las cuentas individuales, en caso de que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual, las administradoras lo realizarán, emitirán los estados de cuenta para ser enviados a los domicilios de los trabajadores.

Las administradoras deberán señalar en los prospectos de información las condiciones bajo las cuales podrán hacerse retiros parciales o totales de la subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión y sus montos máximos. Por ningún motivo los contratos de administración negarán al trabajador el derecho a disponer de sus fondos libremente, ya sea para recibirlos en una sola exhibición o para utilizarlos con fines de pensionarse al cumplir los 60 años de edad.

Los trabajadores podrán realizar dos tipos de retiros parciales, con cargo a su cuenta individual:

a) Por desempleo, a partir del día 46, contado desde la fecha en que deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a retirar de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, la cantidad que resulte menor entre: 75 días de tu salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de la subcuenta antes señalada. El retiro parcial por desempleo sólo podrá hacerlo una vez cada cinco años.

b) Por gastos de matrimonio, como ayuda para gastos de matrimonio y provenientes de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en tu cuenta individual, tienes derecho a retirar una cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha de tu matrimonio. Este retiro podrás ejercerlo por una sola vez y no tendrás derecho a él por futuros matrimonios.²⁰

Las comisiones que cobran las afores por la administración de la cuenta individual, pueden ser de tres tipos: a) sobre flujo, b) sobre saldo o c) una combinación de ambas. Las comisiones sobre flujo se cobran únicamente sobre las aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV). Estas comisiones no se aplican a las aportaciones voluntarias, a las aportaciones del Gobierno Federal por cuota social, ni a los recursos del SAR 92 transferidos a las Afores. Por otra parte, las comisiones sobre saldo se aplican al total de los recursos administrados por las siefores básicas, y se pueden expresar como un porcentaje fijo anual, o bien, como un porcentaje del rendimiento real otorgado por la siefore. Otras comisiones pueden ser: estados de cuenta adicionales, reposición de documentos, etc.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores. Estos recursos se capitalizarán a la tasa de rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión mediante el proceso de asignación de cuentas individuales, solicitará a la procesadora la distribución de las cuentas a las administradoras que cobren las comisiones más bajas. Los trabajadores a los que se les designe administradora, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en caso de inconformidad.

Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro.

Con la finalidad de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que pueden realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes. Las aportaciones voluntarias se pueden retirar cada seis meses, o se transferirán para la aplicación en la

²⁰ CONSAR, (2006), *Guía del Sistema de Pensiones para los Trabajadores afiliados al IMSS*

obtención de un crédito a la vivienda otorgado a su favor por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El saldo de la cuenta individual, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de la renta vitalicia, o en caso de fallecimiento del trabajador los beneficiarios contratarán un seguro de sobrevivencia. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizarán para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

CAPITULO 3. LAS AFORES

3.1 FONDOS DE LOS TRABAJADORES REGISTRADOS EN LAS AFORES, 1998-2005

En el presente trabajo analizaremos las cifras proporcionadas por la CONSAR a partir del año de 1998, en virtud de que en su página de Internet no muestran ninguna información correspondiente al año de 1997, que fue cuando inicio operaciones el nuevo sistema de pensiones, se tuvo una reunión con personal de la dirección de Comunicación Social de la Comisión y se me informó que solo se tenían estadísticas a partir del año de 1998.

Por lo anterior, les pregunte que si las podía solicitar a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), y me comentaron, que no tenían las estadísticas correspondiente al año de 1997.

Recordemos que las afores son las prestadoras de servicios autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), para llevar a cabo el registro de: aportaciones, rendimientos y cobro de comisiones, así como brindarles información de su ahorro a los trabajadores. Durante el año de 1998, las Afores que constituyeron el Nuevo Sistema de Pensiones fueron 14 administradoras las cuales son: Banamex Aegon, Bancomer, Bancrecer Dresdner, Bital, Garante, Génesis Metropolitan, Inbursa, Principal, Profuturo GNP, Santander Mexicano, Solida Banorte Generali, Tepeyac, XXI y Zurich: estas manejan en conjunto recursos totales por un valor de 105,936.5 millones de pesos al 31 de diciembre de 1998, de los cuales 54,470.5 millones de pesos corresponden a la subcuenta de RCV, 46.8 millones de pesos corresponden a las Aportaciones Voluntarias que realizaron los trabajadores a sus cuentas individuales, las cuales no integraran el saldo a la hora de retiro, ya que estas se pueden retirar en el momento que el trabajador lo decida y 41,419.2 millones de pesos corresponden a la subcuenta de vivienda, estos recursos son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT, (cuadro no. 1).

En el transcurso de 1999, la afore Genesis Metropolitan dejó de realizar operaciones, lo que disminuyó a 13 el número de las Afores participantes en el sistema, la captación para la subcuenta de RCV aumento de 54,470.5 millones de pesos en 1998 a 104,194.9 millones de pesos al 31 de diciembre de 1999, lo que representó una tasa de crecimiento del 91.3%.

El cuadro no. 2, nos muestra que la afore Bancomer participa en la subcuenta de RCV con 23.2% de la captación lo que equivale a 24,189.5 millones de pesos, mientras que la afore Banamex Aegon participa con un 16.3% lo que equivale a 16,949.3 millones de pesos, seguida de la Afore Profuturo GNP con una participación del 9.6%.

Durante el año del 2000, las administradoras se mantuvieron en 13, y solo las afores Banamex Aegon y Bancomer representaron el 38.6% de la captación total es decir más de un tercio, mientras que las restantes

contribuyeron con un 61.4% de los recursos de la subcuenta de RCV, (cuadro no. 3).

En el año del 2001, dejó de operar la afore Bital y se adicionó ING a la industria de las afores, y los recursos de la subcuenta de RVC se incrementaron 52.5% pasando de 158,806.1 millones de pesos al 31 de diciembre de 2000 a 242,242.2 millones de pesos a finales del año 2001, de este último saldo las Afores: Bancomer participó con 21.8%, Banamex con 15.0% y Profuturo GNP con 9.6%, (cuadro no. 4).

A partir del año de 2002, dejaron de participar en el Sistema, las afores Zurich y Garante reduciendo a 11 las afores, y se observó una concentración de los recursos en 3 afores, las cuales operaron recursos por 173,110.5 millones de pesos lo que representa un 54.9% de la captación total la cual ascendió a 315,322.3 millones de pesos al cierre del año del 2002, estas Afores son las que han mantenido el liderazgo durante los últimos 5 años y son: Banamex Aegon, Bancomer y Profuturo GNP, (cuadro no. 5).

La afore Tepeyac concluyó sus operaciones en el año de 2003, y entraron en operación dos afores Actinver y Azteca, y los recursos que operaron en total las 12 administradoras fueron del orden de 392,881.9 millones de pesos, lo que representó un incremento del 24.5% con respecto al cierre del 2002, la afore Banamex Aegon participó con un 23.2%, Bancomer con un 21.1%, Profuturo con un 10.2% e ING con un 9.2% y el resto de las afores con un 36.3%, las cuales son Actinver, Allianz Dresdner, Azteca, Banorte Generali, Inbursa, Principal, Santander Mexicano y XXI, (cuadro no. 6).

En el año 2004, la administradora HSBC inició operaciones y aumentaron a 13 las afores y manejaron recursos por 469,145.8 millones de pesos y se sigue observando que 4 afores son las que tienen una mayor participación en los fondos ya que administraron 291,073.0 millones de pesos, tal como lo muestra el cuadro no. 7, Banamex Aegon participa con un 21.9%, Bancomer con un 20.4%, Profuturo GNP con un 10.3% e ING con un 9.5% del total de la captación.

Las afores Afirme Bajío, Invercap y Metlife iniciaron operaciones durante el año del 2005, estas tres se suman a las trece que operaron durante el año anterior totalizando 16 afores que administraron recursos de los trabajadores que pasaron de 469,145.8 millones de pesos en 2004 a 577,008.7 a diciembre del 2005, registrándose una tasa de crecimiento del 23.0%, observándose la misma tendencia de las 3 afores predominantes como lo son: Banamex Aegon con una participación de 114,721.9 millones de pesos, Bancomer con 109,159.7 millones de pesos, Profuturo GNP con 57,462.8 y por primera vez la afore Inbursa aumenta su participación con 61,171.6 millones de pesos, (cuadro no. 8).

3.2. NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS EN LAS AFORES, 1998-2005.

En el presente análisis únicamente trataremos las cuentas afiliadas por los trabajadores, es decir aquellas en las que los trabajadores firmaron un contrato para afiliarse a la afore de su elección, cabe recordar que en el mes de septiembre de 1997, se recibió la primera aportación obligatoria al nuevo sistema de pensiones.

Durante el año de 1998, el Nuevo Sistema de Pensiones registró 13,686,132 cuentas de trabajadores afiliados, de las cuales, 3 administradoras tuvieron una participación del 44.75% con respecto del total nacional. En la afore Bancomer se afiliaron 2,226,239 trabajadores, en Santander Mexicano se afiliaron 1,968,585 trabajadores y en Profuturo GNP se afiliaron 1,929,819 trabajadores, (cuadro no. 9)

Para 1999, las 3 principales afores fueron: en primer lugar: afore Bancomer en la cual se afiliaron 2,480,657 trabajadores, en segundo lugar afore Santander Mexicano con 2,200,379 cuentas afiliadas y en tercer lugar Profuturo GNP con 2,024,466 cuentas afiliadas, y tuvieron una participación con respecto al total nacional 15.91% para Afore Bancomer, 14.11% la afore Santander Mexicano y 12.98% para Profuturo GNP, (cuadros nos. 9 y 10).

El total de las cuentas manejadas por el sistema fueron de 15,594,503, el cual tuvo un aumento de 1,908,371 cuentas, lo que representa una tasa de crecimiento anual del 13.94% con respecto del año anterior, (cuadro no. 11)

En el año 2000, se observó un incremento en las cuentas afiliadas de 2,250,453 en el sistema, lo que representó una tasa de crecimiento del 14.43% con respecto de 1999, llegando a un total de cuentas de 17,844,956. Las primeras 3 afores fueron Bancomer con 2,868,189 cuentas, Santander Mexicano con 2,465,735 y Banamex Aegon con 2,248,343. , estas afores tuvieron una participación con respecto del total nacional de 42.49%, (cuadros nos. 9,10 y 11)

Para los años de 1998,1999, 2000 y 2001 se ha observado un incremento en las cuentas afiliadas en cada una de las afores que conforman el Nuevo Sistema de Pensiones. En este último año, el sistema operó cuentas afiliadas por 19,467,114, (cuadro no. 9).

En el año del 2002, la afore Banamex Aegon fue la que reporto un mayor incremento ya que paso de 2,581,251 a 4,906,971 cuentas afiliadas, observándose una tasa de crecimiento del 90.10% anual, debido a que la afore Garante dejo de operar en el sistema y traspaso las cuentas a Banamex Aegon, manteniéndose esta en primer lugar en participación, en segundo lugar Bancomer con 3,117,272 y por último Santander Mexicano con 2,662,037 cuentas afiliadas, (cuadros nos. 9 y 11).

Simplificación del proceso de traspasos

Anteriormente los trabajadores podían realizar traspasos de una afore a otra, con la condición de cumplir un año en la afore que eligieron por primera vez, pero el 1ro. de septiembre de 2002, entró en vigor un nuevo mecanismo para que los trabajadores que así lo decidan puedan cambiarse de administradora a través de un proceso sencillo. Este busca mayor competencia en la industria de las afores, a efecto de disminuir las comisiones que cobran a los afiliados. Con el nuevo procedimiento se pretende que el trámite de traspaso sea sencillo para el trabajador y que este reciba información clara y objetiva sobre las comisiones cobradas a los trabajadores por las afores.

Las características de nuevo modelo de traspasos son:

- a) La responsabilidad de conducir el proceso del traspaso ahora recae en la afore a la cual se desea cambiarse el trabajador, lo que establece un incentivo correcto para que las afores brinden un mejor servicio en el ejercicio del derecho del trabajador a cambiarse de administradora.
- b) El trabajador ya no requiere solicitar el estado de cuenta para poder realizar el traspaso de su cuenta de una afore a otra, con lo cual la duración del proceso pasa de tres meses a tres semanas.
- c) El trabajador que solicita su cambio de administradora debe recibir información comparativa de las comisiones de las afores a través de un formato elaborado por la CONSAR, mismo que debe ser firmado por el trabajador.
- d) El procedimiento es plenamente auditable para detectar con oportunidad cualquier práctica indebida.

En el año de 2002, la tasa de crecimiento anual de las cuentas afiliadas disminuyó a 2.95%, y para 2003 y 2004 se mantuvo constante en 2.27% y para el año de 2005 descendió a 2.15%, esto se debe principalmente a que la economía se encuentra estancada y no se han generado fuentes de empleo en el sector formal, (cuadro no. 11)

Para el año de 2003, en el sistema se registraron 20,494,914 cuentas afiliadas, de las cuales la afore Banamex Aegon participó con 5,020,317 cuentas, Bancomer con 3,114,783 y Santander Mexicano con 2,652,046, estas tres afores participan con 52.64% del total nacional. Cabe hacer la aclaración que la afore Santander Mexicano desde el año de 1998 a la fecha ha permanecido en el tercer lugar de participación en el sistema, (cuadros nos. 9 y 10).

En el año del 2004, las principales afores fueron: Banamex Aegon con 5,077,667 cuentas, lo que representó un 24.23% de participación con respecto del total nacional, Bancomer con 3,104,841 cuentas, con 14.81% de participación y Santander Mexicano con 2,599,918 cuentas, con una participación del 12.40% con respecto del total nacional, (cuadros nos. 9 y 10).

En este año fueron dos las afores, que mostraron las mayores tasas de crecimiento anual y fueron Actinver con una tasa de 432.90%, ya que pasó de 2,979 cuentas a 15,875 cuentas afiliadas de los trabajadores y la afore Azteca que tuvo una tasa de crecimiento del 324.08%, pasó de 14,250 cuentas afiliadas a 60,432 cuentas, (cuadro no. 11).

Para el último año en estudio la participación de las afores fue similar a la del año del 2004, y se administraron 21,410,044 cuentas afiliadas. Cabe resaltar que en el año de 2005 la afore Invercap tuvo una tasa de crecimiento anual del 307.55% ya que paso de 3,432 cuentas a 13,987 cuentas afiliadas de los trabajadores, (cuadros 9 y 11).

En el año del 2005, entro en vigor la nueva normatividad, que establece que una afore puede operar más de una siefore, en donde se establecen una serie de lineamientos tendientes a fortalecer la diversificación de las inversiones, por lo anterior las empresas privadas podrán adquirir recursos financieros para que se active la producción de bienes de consumo y con esto generar empleos formales y por consiguiente aumente el número de trabajadores afiliados en las administradoras.

3.3. PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES CON RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO, 1998-2005.

El cuadro no.12, nos muestra la participación de los saldos del Nuevo Sistema de Pensiones con respecto al PIB, y lo que se puede observar realmente es la mínima participación de los fondos de pensiones con respecto al Producto Interno Bruto ya que del año de 1998 al 2005 se ha pasado del 3.01% al 10.31% de participación respectivamente.

Lo anterior se debe principalmente a que en las sociedades Latinoamericanas han confiado en gran medida en que el mercado puede resolver los problemas de la igualdad y el supuesto de que el empleo formal crecerá de manera dinámica y ello permitirá que más trabajadores se afilien a las administradoras, lo cual es utópico ya que la región ha perdido vitalidad para crear empleos en el sector formal, originando un creciente aumento en la ocupación informal.

Lo anterior es muy grave en nuestro país, ya que la participación de la población en los mercados informales ha ido creciendo en forma alarmante ya que en 1980, la participación fue de 24.2%, para 1985 fue de 29.9% y para 1990 fue de 36.0%, y el empleo formal no crecerá en el país en virtud de que nos estamos convirtiendo en un país de servicios, ya que todas las inversiones se estan orientando al continente Asiático.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, pretende aumentar el no. de cuentas registradas en las afores para lo cual emite el 2

de agosto del 2005, la circular por medio de la cual invita a todos los trabajadores que trabajan por su cuenta a afiliarse en la afore de su preferencia a fin de tener una cuenta de ahorro para el retiro y así poder generar un mayor ahorro en el Sistema de Pensiones, lo cual es imposible ya que la cultura del mexicano no es el ahorro, y sus salarios apenas les alcanzan para sobrevivir.

CAPITULO 4. LAS SIEFORES

4.1. CARTERA DE LAS SIEFORES BÁSICAS, 1998-2005.

Durante el año de 1998, funcionaron 14 siefores las cuales son: Banamex No. 1, Bancomer Real, Bancrecer Dresdner, Bital S1 de Renta Real, Garante 1, Génesis, Inbursa, Principal, Fondo Profuturo, Ahorro Santander Mexicano, Fondo Sólida Banorte Generali, Tepeyac, XXI y Zurich, mismas que manejaron recursos totales por 56,522.39 millones de pesos, y las siefores que tuvieron una mayor participación fueron: Banamex No. 1 y Bancomer Real con 10,095.48, y 13,515.95 millones de pesos respectivamente, lo que representa en números relativos el 17.86% para Banamex No. 1 y 23.91% para Bancomer Real, el resto lo integraron las 12 siefores restantes. Estos recursos fueron invertidos casi en su totalidad en instrumentos de mediano y largo plazo emitidos por el Gobierno Federal, el cual adquirió deuda por el 96.79%, del total de los recursos, en valores privados se colocaron 3.05% y valores bancarios adquirió deuda por 0.16%, (cuadro no.13).

La siefore Génesis dejó de operar durante el año de 1999, las siefores Banamex no. 1 y Bancomer Real manejaron recursos por 43,143.58 millones de pesos y el resto de las afores por 65,384.29 millones de pesos, lo que totaliza un monto de 108,527.87 millones de pesos, con una participación las primeras dos siefores del 39.75% y el resto de las siefores contribuyeron con un 60.25%, en cuanto a la colocación de los recursos se observó la misma tendencia que el año anterior, (cuadro no. 14).

13 fueron las siefores que operaron en el año de 2000, manejando recursos por 163,553.30 millones de pesos, participando la siefore Banamex No. 1 con un 16.10% y Bancomer Real con 22.56% y observando que la siefore Fondo Profuturo tuvo una participación de 9.57%; la colocación de la deuda fue para el Gobierno Federal con 92.60% en primer lugar, la contratación en valores privados fue de 5.40% en segundo lugar y por último los valores bancarios adquirieron 2.00%, (cuadro no 15).

Como se puede observar el principal deudor de los recursos es el Gobierno Federal ya que se apega al Art. 43, el cual establece que el régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen principalmente a:

- a) la actividad productiva nacional
- b) la generación de empleos
- c) la construcción de vivienda
- d) el desarrollo de infraestructura estratégica y
- e) el desarrollo regional

Durante el año de 2001, deja de funcionar la siefore Bitel, e inicia operaciones ING, se manejan recursos en el sistema por 248,176.0 millones de pesos y se observa una disminución mínima en la deuda contratada por el Gobierno Federal y un leve incremento en la adquisición de valores privados adquiridos por las empresas, (cuadro no. 16).

En el año de 2002, las Siefores Zurich y Garante concluyeron sus operaciones y 11 siefores son las que conforman el sistema de pensiones, estas manejan recursos por 324,292.1 millones de pesos, propiedad de los trabajadores, las siefores con mayor presencia son: Banamex 1 participa con un 23.44%, Bancomer Real con 21.56% y Fondo Profuturo con 9.71%; con respecto a la colocación de la deuda se observa que el Gobierno Federal tuvo una disminución, ya que adquirió 85.60%, los valores privados aumentaron su adquisición a 12.30% y los valores bancarios compraron deuda por 2.10%, (cuadro no. 17).

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006

El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006 (PRONAFIDE), establece los principales lineamientos y estrategias de política que permitirán un crecimiento económico para nuestro país en un entorno de estabilidad, contribuyendo, como fin último, a la prosperidad económica general mediante la reducción de la pobreza, la creación de empleos.

La política de financiamiento del desarrollo definida en el PRONAFIDE, esta integrada por cinco estrategias y en cuatro de ellas participa de manera importante el Sistema de Ahorro para el Retiro.

- a) La primera estrategia planteada en el PRONAFIDE consiste en instrumentar las reformas estructurales que el país requiere y entre ellas, las relacionadas con los sistemas de pensiones públicos para hacerlos financieramente viables en el largo plazo y así poder contar con un verdadero Sistema Nacional de Pensiones.
- b) La segunda estrategia se relaciona con el esfuerzo de incrementar el ahorro público como requisito para lograr un mayor crecimiento económico, lo que se traducirá en mayor inversión, mayor productividad, mayor consumo y nuevamente en mayor ahorro, propiciando un círculo virtuoso de mayor crecimiento económico. En la actualidad los fondos de pensiones concentran una parte importante de sus portafolios en valores gubernamentales y a medida que el Gobierno Federal requiera menor financiamiento, en virtud del esfuerzo de ahorro público, será muy importante que estos flujos puedan canalizarse a financiar proyectos productivos privados y de todos los sectores de la economía y aquellos proyectos de infraestructura impulsados por gobiernos estatales y municipales.
- c) El tercer pilar consiste en fomentar el ahorro privado. Una parte muy importante del ahorro individual se está generando por medio del Nuevo Sistema de Pensiones, mismo que por su naturaleza crecerá de manera sostenida en el tiempo.

- d) La cuarta estrategia, es la única en la que no se da una participación directa del Sistema de Ahorro para el Retiro, consiste en considerar el ahorro externo como complemento y no como sustituto del ahorro interno.
- e) La quinta estrategia, consiste en el fortalecimiento del sistema financiero mediante la reducción de costos en el proceso de intermediación financiera en el país y en la canalización del ahorro interno hacia proyectos productivos utilizando como vehículo el propio sistema financiero. En esta estrategia las siefores juegan un papel fundamental en la consecución de estos objetivos al ser los inversionistas institucionales de largo plazo.

La siefore Tepeyac concluye sus operaciones durante el año 2003, e inician actividades las siefores Actinver y Azteca, en el transcurso de este año se operan recursos por 401,535.70 millones de pesos y solamente tres siefores participan con 54.48%; Banamex No. 1 con 23.08%, Bancomer Real 21.15% y Fondo Profuturo aumenta su participación a 10.25%, en lo que se refiere a la adquisición de deuda inician actividades las entidades paraestatales, estados y municipios y adquieren deuda por 2.2%, (cuadro no.18).

En el año de 2004, operan en el sistema 13 siefores e inician operaciones: HSBC e Ixe y deja el sistema la Siefore Allianz Dresdner, se captan recursos al 31 de diciembre del presente año, por 478,726.5 millones, de los cuales el Gobierno Federal disminuye mínimamente su endeudamiento y contrata deuda por 82.6% del total de la captación, los valores privados adquieren 9.6%, valores bancarios adquieren deuda por 4.90% y las entidades paraestatales estados y municipios por 2.9%, (cuadro no 19).

El 25 de enero de 2005, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica en el diario oficial de la Federación las reglas de operación a las que deberán sujetarse la afores, por lo que establece que estas podrán operar distintas sociedades de inversión especializadas de fondos para el Retiro.

Por lo anterior se prevé la creación de una sociedad de inversión en la cual se podrán invertir los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, la cual se denomina "Sociedad de Inversión Básica 2", la cual podrá invertir en Notas que protegen el capital a vencimiento con rendimiento referido a índices de renta variable. Así mismo se prevé la creación de una "Sociedad de Inversión Básica 1", en la cual se podrá invertir, exclusivamente en títulos de deuda, los recursos de todos los trabajadores sin importar su edad.

Durante el año del 2005, la cartera de las siefores Básicas 1, fue de 61,287.2 millones de pesos, y las Siefores con una mayor participación fueron; Bancomer Protege con 15.7%, Inbursa Básica 1 con 14.18% y Banamex Básica 1 con 13.26%, (cuadro no. 20).

Las siefores Básicas 2, operaron recursos por 525,492.9 millones de pesos, y las sociedades de inversión con una mayor participación en el mercado son: Banamex Básica 2 con un 20.63%, Bancomer Real con un 19.53% e Inbursa con 10.16%, (cuadro no. 21). El total de los recursos manejados por las dos tipos de Siefores fueron del orden de 586,780.10 millones de pesos.

4.2. INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO REAL (IRNR), 1998-2005

Este indicador muestra el rendimiento anual otorgado por las siefores a las cuentas de los trabajadores, una vez deducidas las comisiones sobre flujo y sobre saldo que cobran las administradoras, en el período de referencia.

En el año de 1998, el Indicador de Rendimiento Neto Real Promedio del Sistema fue de 4.8% y las siefores que pagaron un rendimiento superior a los trabajadores fueron: Principal que pago 6.05%, Fondo Profuturo 5.73% y Garante 5.36%, (cuadro no. 22).

El Indicador de Rendimiento Neto Real Promedio para el año de 1999, que pagaron las siefores tuvo un incremento estratosférico ya que paso del 4.8% a 12.26% logrando un crecimiento del 255.41%. La tasa promedio del sistema fue de 12.26%, (Idem).

Las principales siefores que pagaron un rendimiento superior al promedio del sistema fueron: Fondo Profuturo 12.95%, Bancomer Real 12.93% y Garante 12.76%, (Idem).

Durante el año del 2000, la tasa promedio del sistema pagada a los cuentahabientes descendió considerablemente ya que paso de 12.26% a 6.67%, observándose una caída casi del 100.0%, y las principales siefores que pagaron un rendimiento superior a la tasa promedio fueron: Banamex 7.35%, XXI 7.11% y Zurich 7.0% y la siefore que pago el rendimiento más bajo fue Inbursa con 5.36%, (Idem).

El Indicador de Rendimiento Neto Real Promedio para el 2001, aumentó a 8.49%, y las principales siefores que pagaron un rendimiento superior al promedio del sistema fueron: ING 9.18%, Banamex 9.13% y Bancomer Real 8.97% y la siefore que pago el rendimiento mínimo fue Inbursa con 6.25%.

Para el año de 2002, la tasa promedio del sistema disminuyó a 7.95%, y las principales siefores que pagaron un rendimiento superior a este fueron: ING 8.46%, Banamex 8.44% y Fondo Sólida Banorte Generali 8.28%, y la siefore que pago el rendimiento más bajo sigue siendo Inbursa con 5.68%, (Idem).

Para el siguiente año, disminuyó el indicador de rendimiento neto real a 7.88%, y las principales siefores que pagaron un rendimiento superior al promedio son: Banamex 8.20%, ING 8.09% y Fondo Solida Banorte Generali

8.03%; mientras que la siefore Inbursa es la que paga el rendimiento más bajo con 7.17%, (Idem).

En el año de 2004, por tercer año consecutivo el indicador de rendimiento mantuvo una disminución ya que el promedio se localizó en 6.95%, y las siefores que pagaron tasa superior a la promedio fueron: Banamex 7.25%, ING 7.18% y Fondo Profuturo con 7.15% y la siefore Inbursa continua con la tasa de rendimiento más baja del sistema con 6.49%, (Idem).

Y para el último año en estudio, por cuarto año consecutivo se observó una caída en la tasa de rendimiento neto real promedio, la cual se situó en 6.89% y las siefores que pagaron tasa de rendimiento superior a la promedio fueron: Banamex 7.28%, Fondo Profuturo 7.21% e ING 7.05% y las siefores que pagaron la tasa más baja de rendimiento fueron dos Inbursa y HSBC, (Idem).

4.3. COMPARACIÓN DEL INPC CON EL INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO REAL PROMEDIO, 1998-2005.

En este cuadro podemos observar, que durante el período en estudio (1998-2005), el índice nacional de precios al consumidor creció en 62.48% y el Indicador de Rendimiento Promedio del Sistema que se pago a los cuentahabientes fue de 61.89%, (cuadro no. 23). Como se puede observar las administradoras pagaron una tasa de rendimiento inferior al índice nacional de precios al consumidor, lo cual es muy crítico y me pregunto ¿donde está la supervisión del Comité Consultivo y de Vigilancia?

De las siefores que se mantuvieron en operación de 1998 a 2005, las que pagaron un rendimiento neto real superior al de la tasa de inflación fueron: Banamex 65.61%, Bancomer Real 63.01%, Fondo Sólida Banorte Generali 62.55%, Principal 64.51%, Fondo Profuturo 64.04%,(cuadro no. 24).

Las siefores que pagaron un rendimiento neto real por debajo de la tasa de inflación fueron: Inbursa 50.10%, Ahorro Santander Mexicano 56.75% y XXI 62.36%, esto es muy grave, ya que con estas tasas de rendimiento tan bajas las cuentas no se van a capitalizar, lo que va a originar que llegado el momento de la jubilación el monto constitutivo únicamente alcanzara para la contratación de una pensión mínima.

El pago de las pensiones mínimas serán traspasadas de las compañías de seguros al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y este va a ser el administrador de las pensiones, lo que suena ilógico ya las Afores se quedaron con todos los rendimientos que generaron los capitales de los trabajadores, durante muchos años y ahora será el Instituto el que cargará con el costo de administrar las pensiones mínimas que se pagarán a los trabajadores.

Como podemos observan el panorama es bastante critico en virtud de que las afores han cometido un atraco a las cuentas de los trabajadores, ya que

ni siquiera pagaron una tasa superior a la de la inflación, y se espera que el Indicador de Rendimiento Neto Real pague a las cuentas de los trabajadores una tasa muy superior a las que se vienen observando, una vez que entre en operación la nueva normatividad, la que establece que una afore puede manejar más de una siefore, en donde se establecen una serie de lineamientos tendientes a fortalecer la diversificación de las inversiones, lo que representara un claro beneficio en cuanto a la seguridad y rentabilidad de los fondos de pensiones administrados por las afores.

Al permitir que una parte de los recursos se pueda invertir en valores internacionales se amplían las oportunidades de diversificación de las inversiones. Mayor diversificación significa poder invertir en una mayor variedad de instrumentos, sectores económicos, emisores y monedas, lo que protege la inversión de los constantes cambios que caracterizan a la economía y los mercados. Por ello, este nuevo marco normativo refuerza la visión de que el objetivo prioritario de la Nueva Ley es que los trabajadores se retiren con una mayor pensión.

CONCLUSIONES

1.- Se ha consolidado el nuevo sistema de pensiones, se puede decir que de acuerdo al análisis realizado en lo que se refiere al número de Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro si, ya que al cierre del año del 2005 la industria de las afores estaba conformada por 16 administradoras, y existen nuevas solicitudes.

Los saldos acumulados del sistema al 31 de diciembre de 2005, fueron por 577,008.7 millones de pesos. Lo que representa un 10.31% del Producto Interno Bruto. Las principales afores fueron Banamex Aegon que manejo recursos de la subcuenta RCV por 114,721.9 millones de pesos lo que representa un 19.9% con respecto del total, Bancomer operó recursos por 109,159.7 millones de pesos lo que represento 18.9%, Inbursa cuenta con 61,171.6 millones de pesos, y participa con un, 10.6%.

Fueron ocho las Afores que lograron consolidarse de 1998-2005 y son las siguientes: Banamex No. 1, Bancomer Real, Fondo Sólida Banorte Generali, Inbursa, Principal, Fondo Profuturo, Ahorro Santander Mexicano y XXI.

Por lo anterior se deduce que hemos observado un fortalecimiento del ahorro interno.

2.- Se realizó una comparación acumulada de el indicador de rendimiento neto real promedio, que las afores pagaron a las cuentas de los trabajadores con el índice nacional de precios al consumidor en el período comprendido de 1998-2005, situándose el indicador en 61.89% y la inflación en 62.48%, como se puede observar los rendimientos ni siquiera lograron cubrir la tasa de inflación, lo cual es muy grave, ante esto lo único que podemos deducir es que las afores han estado dilapidando las cuentas de los trabajadores.

3.- No se ha observado ninguna mejoría en las condiciones sociales de la población ya que no se generó ninguna fuente de empleo en virtud que el Gobierno Federal fue el principal acreedor de los recursos generados por el Nuevo Sistema de Pensiones, mismos que son utilizados para financiar su gasto en cuenta corriente.

4.- Los porcentajes de participación de los fondos del Nuevo Sistema de Pensiones con respecto del PIB, son regulares ya que de 1998-2005 pasaron del 3.1% a 10.31% respectivamente.

Antes de la modificación al Nuevo Sistema de Pensiones, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hubiera realizado esfuerzos para incorporar al sector informal (participación de la población en los mercados informales

1980 24.2%, 1985 29.9% y 1990 36.0%)²¹ a la economía formal, el número de trabajadores afiliados fuera superior, y la participación de los fondos con respecto del PIB serían mayores.

5.- En nuestro país se ha permitido que un administrador público de fondos para el retiro, permanezca para competir con las empresas privadas por el manejo de las cuentas individuales para el retiro y nos referimos en caso concreto a la Afore XXI, la cual es administrada por el (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.- La función principal del Comité Consultivo y de Vigilancia es el de velar por los intereses de los trabajadores y esta función no ha sido cumplida cabalmente, ya que en el período en estudio los intereses pagados a las cuentas individuales de los trabajadores fue inferior con respecto del índice nacional de precios al consumidor.

7.- En caso de que los saldos de las cuentas de los trabajadores a la hora del retiro sean insuficientes para contratar con la compañía de seguros una renta vitalicia o un seguro de sobrevivencia, el Estado Mexicano otorgará una pensión mínima garantizada a los trabajadores, equivalente a un salario mínimo del D. F., monto que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme a la evolución del índice nacional de precios al consumidor (INPC).

8.- Como se puede observar el panorama no es muy alagador que digamos ya que el Nuevo Sistema de Pensiones obedeció a dos causas fundamentalmente: la primera fue por presiones del Banco Mundial el cual establece que el Estado debe de reducir su participación en la economía y la segunda debida a la crítica situación financiera del (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el monto de las aportaciones de los trabajadores activos, para las futuras jubilaciones y pensiones fueron destinadas a financiar otros servicios del seguro social tales como: la salud, infraestructura hospitalaria y la desviación de recursos por funcionarios corruptos.

PROPUESTAS

1.- En Chile a 25 años de iniciado el nuevo sistema de capitalización, los trabajadores pensaban que se jubilarían con una pensión superior a la que otorgaba el Gobierno en el sistema anterior, pero desgraciadamente no es así.

²¹ RUIZ DURAN, Clemente, (1996), "Hacia una reforma de la seguridad social con visión ciudadana", *Comercio Exterior*, México, septiembre.

De acuerdo a una entrevista de un trabajador de la universidad de Chile que transmitió CNN en español durante la primera semana del mes de mayo del año en curso, este trabajador manifestó que para lo único que le iba a alcanzar con el saldo de su cuenta individual de ahorro para el retiro, era para la pensión mínima garantizada.

Por lo anterior la Superintendencia que es la Institución encargada en Chile de normar y supervisar a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), ya está planeando realizar modificaciones sustanciales al Modelo de Capitalización Privada.

Por lo anterior, en México la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), no debe dejar de pasar más tiempo y deberá de modificar las tasas de rendimiento mínimas que hoy en día están pagando las siefores a las cuentas de los trabajadores.

2.- Se propone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro negocie con las afores y se establezca en la ley, que un porcentaje de las utilidades netas manifestadas por las Siefores, en sus estados financieros presentados al cierre de cada año, sean distribuidos en todas las cuentas que sean administradas por estas, lo que denominaremos **REPARTO DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS.**

En esta propuesta se podría establecer en un 10% anual de utilidad, el cual se deberá depositar en las cuentas individuales de los trabajadores a más tardar el día 1ro. de julio de cada año.

3.- Si no se revisan las propuestas antes descritas, una vez que se lleven a cabo las primeras jubilaciones en el Nuevo Sistema de Pensiones, observaremos lo que está ocurriendo hoy en día en Chile, que únicamente los saldos de las cuentas de los trabajadores alcanzarán para cubrir la pensión mínima garantizada, y ante esto las compañías de seguros traspasarán estos recursos al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que este administre los saldos mínimos y pague las pensiones de hambre a los trabajadores.

4.- Una vez analizado el comportamiento del nuevo sistema de pensiones, a ocho años de su operación, observamos que al parecer no fue la mejor opción cambiar de un sistema de reparto a un sistema de capitalización privada, por lo que hago un extrañamiento al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional por haber presionado a nuestro país a realizar las modificaciones al nuevo sistema de pensiones a sabiendas de su inoperancia en países subdesarrollados como lo es México.

El costo de operación de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro en nuestro país, es altísimo por que son empresas ineficientes y este costo lo trasladan a las cuentas de los trabajadores, vía comisiones muy caras por manejo de cuenta y con rendimientos mínimos.

Tal vez en países desarrollados las empresas administradoras de fondos para el retiro, funcionen de manera eficiente y los costos de operación del sistema no son tan cuantiosos, por lo que la rentabilidad que pagan a las cuentas de los trabajadores son buenas.

ANEXO ESTADÍSTICO

Cuadro No. 1: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 1998
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Banamex Aegon	9,426.8	17.3	6.0	8,893.8	18,326.6
Bancomer	13,292.1	24.4	6.3	13,086.1	26,384.5
Bancrecer Dresdner	1,857.6	3.4	0.3	1,629.4	3,487.3
Bitel	4,579.0	8.4	2.1	4,516.3	9,097.4
Garante	4,879.9	9.0	4.2	4,622.3	9,506.4
Génesis Metropolitan	238.1	0.4	0.0	188.6	426.7
Inbursa	4,909.6	9.0	22.1	4,337.6	9,269.3
Principal	946.3	1.7	0.1	840.2	1,786.6
Profuturo GNP	4,974.5	9.1	1.7	4,835.7	9,811.9
Santander Mexicano	3,495.3	6.4	1.9	3,027.7	6,524.9
Solida Banorte Generali	2,582.2	4.7	1.1	2,082.0	4,665.3
Tepeyac	232.7	0.4	0.7	227.8	461.2
XXI	2,908.5	5.3	0.2	2,993.6	5,902.3
Zurich	147.9	0.3	0.1	138.1	286.1
Total	54,470.5	100.0	46.8	51,419.2	105,936.5

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 1998

Cuadro No. 2: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 1999
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Banamex Aegon	16,949.3	16.3	53.1	12,990.0	29,992.4
Bancomer	24,189.5	23.2	77.9	19,130.2	43,397.6
Bancrecer Dresdner	3,657.0	3.5	2.3	2,736.3	6,395.6
Bitel	8,683.5	8.3	8.9	6,744.4	15,436.8
Garante	9,069.1	8.7	14.2	6,757.2	15,840.5
Inbursa	8,476.7	8.1	109.8	6,430.3	15,016.8
Principal	1,978.3	1.9	1.8	1,548.1	3,528.2
Profuturo GNP	10,030.1	9.6	19.1	7,942.0	17,991.2
Santander Mexicano	9,059.7	8.7	14.2	7,264.0	16,337.9
Solida Banorte Generali	5,132.9	4.9	7.5	3,408.5	8,548.9
Tepeyac	603.5	0.6	2.3	439.1	1,044.9
XXI	5,953.7	5.7	19.1	4,731.0	10,703.8
Zurich	411.6	0.4	1.1	277.3	690.0
Total	104,194.9	100.0	331.3	80,398.4	184,924.6

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 1999

Cuadro No. 3: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 2000
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Banamex Aegon	25,144.8	15.8	158.2	17,311.0	42,614.0
Bancomer	36,175.1	22.8	197.2	25,603.8	61,976.1
Bancrecer Dresdner	5,459.9	3.4	5.5	3,677.8	9,143.2
Banorte Generali	8,364.3	5.3	32.3	5,221.0	13,617.6
Bital	13,365.9	8.4	33.2	9,215.1	22,614.2
Garante	14,392.0	9.1	33.7	9,889.6	24,315.3
Inbursa	12,244.0	7.7	183.7	8,451.5	20,879.2
Principal	3,169.6	2.0	3.9	2,251.6	5,425.1
Profuturo GNP	15,260.2	9.6	63.8	10,789.9	26,113.9
Santander Mexicano	14,098.9	8.9	55.6	9,982.5	24,137.0
Tepeyac	1,028.6	0.6	3.4	677.5	1,709.5
XXI	9,391.6	5.9	73.4	6,756.6	16,221.6
Zurich	711.2	0.4	2.1	466.0	1,179.3
Total	158,806.1	100.0	846.0	110,293.9	269,946.0

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 2000

Cuadro No. 4: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 2001
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Allianz Dresdner	8,787.6	3.6	12.8	5,184.4	13,984.8
Banamex Aegon	36,281.3	15.0	331.1	22,112.6	58,725.0
Bancomer	52,857.4	21.8	387.9	32,874.6	86,119.9
Banorte Generali	13,651.9	5.6	78.1	7,715.9	21,445.9
Garante	21,290.1	8.8	56.7	13,064.8	34,411.6
Inbursa	17,724.7	7.3	197.7	11,010.0	28,932.4
ING	20,801.9	8.6	48.0	12,514.4	33,364.3
Principal	5,813.8	2.4	7.7	3,537.1	9,358.6
Profuturo GNP	23,258.3	9.6	116.9	14,506.6	37,881.8
Santander Mexicano	21,884.9	9.0	107.8	13,581.4	35,574.1
Tepeyac	2,704.8	1.1	4.8	1,506.0	4,215.6
XXI	14,972.6	6.2	157.8	9,315.8	24,446.2
Zurich	2,212.9	0.9	6.4	1,224.6	3,443.9
Total	242,242.2	100.0	1,513.7	148,148.2	391,904.1

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 2001

Cuadro No. 5: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 2002
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Banamex Aegon	74,102.8	23.5	523.3	42,082.2	116,708.3
Bancomer	68,199.6	21.6	484.5	39,003.8	107,687.9
Profuturo GNP	30,808.1	9.8	144.0	17,821.4	48,773.5
Santander Mexicano	28,333.5	9.0	123.0	16,535.9	44,992.4
ING	27,286.4	8.7	59.5	15,084.3	42,430.2
Inbursa	22,925.6	7.3	169.0	13,117.7	36,212.3
XXI	20,279.4	6.4	248.7	11,609.5	32,137.6
Banorte Generali	18,623.7	5.9	107.6	10,000.6	28,731.9
Allianz Dresdner	10,952.2	3.5	15.7	5,991.7	16,959.6
Principal	10,258.1	3.3	16.7	5,670.2	15,945.0
Tepeyac	3,552.9	1.1	8.6	1,891.0	5,452.5
Total	315,322.3	100.0	1,900.6	178,808.3	496,031.2

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 2002

Cuadro No. 6: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 2003
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Actinver	422.2	0.1	1.9	232.9	657
Allianz Dresdner	11942.6	3.0	13.3	6191.5	18147.4
Azteca	622.8	0.2	1.8	325.3	949.9
Banamex Aegon	91,089.4	23.2	584.6	48,640.2	140314.2
Bancomer	83,024.1	21.1	539.7	44,616.7	128180.5
Banorte Generali	24,323.9	6.2	131.8	12,522.1	36977.8
Inbursa	28,765.1	7.3	169.9	15,562.8	44497.8
ING	35,996.9	9.2	93.0	18,885.5	54975.4
Principal	16,746.7	4.3	23.1	8,803.9	25573.7
Profuturo GNP	40,210.0	10.2	215.4	22,115.3	62540.7
Santander Mexicano	34,290.7	8.7	124.9	18,764.7	53180.3
XXI	25,447.5	6.5	322.0	13,410.7	39180.2
Total	392,881.9	100.0	2,221.4	210,071.6	605,174.9

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 2003

Cuadro No. 7: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 2004
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Actinver	1,556.9	0.3	8.3	838.2	2,403.4
Azteca	2,556.8	0.5	2.5	1,306.2	3,865.5
Banamex Aegon	102,561.0	21.9	513.6	53,799.5	156,874.1
Bancomer	95,555.7	20.4	501.8	50,133.5	146,191.0
Banorte Generali	30,423.1	6.5	119.0	15,727.8	46,269.9
HSBC	17,011.0	3.6	16.3	8,731.8	25,759.1
Inbursa	37,906.9	8.1	165.2	19,332.0	57,404.1
ING	44,636.2	9.5	91.2	23,549.3	68,276.7
IXE	266.9	0.1	0.4	151.8	419.1
Principal	20,593.1	4.4	17.2	10,683.4	31,293.7
Profuturo GNP	48,320.1	10.3	180.9	26,297.5	74,798.5
Santander Mexicano	39,361.2	8.4	92.0	21,074.7	60,527.9
XXI	28,396.9	6.1	322.7	14,711.2	43,430.8
Total	469,145.8	100.0	2,031.1	246,336.9	717,513.8

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 2004

Cuadro No. 8: Fondos de los Trabajadores registrados en las Afores al 31 de diciembre de 2005
(cifras en millones de pesos)

Afore	RCV	Partc. %	Aportaciones Voluntarias	Vivienda	Total
Actinver	4,648.3	0.8	26.0	2,351.5	7,025.8
Afirme Bajío	6.2	0.0	0.1	3.3	9.6
Azteca	8,637.2	1.5	6.4	4,019.9	12,663.5
Banamex Aegon	114,721.9	19.9	461.5	56,328.1	171,511.5
Bancomer	109,159.7	18.9	496.9	54,358.9	164,015.5
Banorte Generali	38,274.7	6.6	110.2	18,885.4	57,270.3
HSBC	24,973.5	4.3	18.0	12,122.3	37,113.8
Inbursa	61,171.6	10.6	200.2	28,466.4	89,838.2
ING	47,154.0	8.2	81.2	23,779.4	71,014.6
Invercap	1,798.3	0.3	0.9	794.2	2,593.4
IXE	1,206.9	0.2	4.0	673.2	1,884.1
Metlife	4,206.0	0.7	8.3	2,297.7	6,512.0
Principal	26,369.4	4.6	17.5	13,135.7	39,522.6
Profuturo GNP	57,462.8	10.0	168.7	29,079.3	86,710.8
Santander Mexicano	42,467.9	7.4	72.5	21,581.3	64,121.7
XXI	34,750.3	6.0	309.2	16,722.7	51,782.2
Total	577,008.7	100.0	1,981.6	284,599.3	863,589.6

nota: los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT

Fuente: CONSAR, Informe de Actividades 2005

Cuadro No. 9: Trabajadores Afiliados en las Afores
(1998-2005)

AFORE	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Actinver						2,979	15875	53039
Afirme Bajío								65
Allianz Dresdner	607,522	626,772	659,526		695,306	678,168		
Azteca						14,250	60,432	187,676
Banamex Aegon	1,568,595	1,876,471	2,248,343	2,581,251	4,906,971	5,020,317	5,077,667	4,912,765
Bancomer	2,226,239	2,480,657	2,868,189	3,057,465	3,117,272	3,114,783	3,104,841	3,055,386
Banorte Generali	1,190,605	1,351,378	1,581,460	1,785,748	1,927,669	2,045,591	2,111,991	2,200,761
Garante	1,533,250	1,694,936	1,965,519	2,179,027	0			
HSBC				691,395			845,536	1,041,409
Inbursa	369,907	380,587	391,024	399,702	408,374	453,428	561,600	843,922
ING	1,304,719	1,611,047	1,868,754	2,031,494	2,040,033	2,040,699	1,985,020	1,803,860
Invercap								38,884
IXE							3,432	13,987
Metlife								43,101
Principal	302,545	393,146	610,745	730,253	1,011,535	1,413,186	1,455,592	1,515,321
Profuturo GNP	1,929,819	2,024,466	2,098,629	2,167,904	2,224,231	2,256,113	2,277,564	2,245,335
Santander Mexicano	1,968,585	2,200,379	2,465,735	2,655,812	2,662,037	2,652,046	2,599,918	2,478,885
Tepeyac	141,282	266,730	298,820	326,086	339,158			
XXI	423,813	484,710	579,099	646,527	708,020	803,354	859,811	975,648
Zurich	119,251	203,224	209,113	214,450				
Total	13,686,132	15,594,503	17,844,956	19,467,114	20,040,606	20,494,914	20,959,279	21,410,044

Fuente: Consar

Para los años de 1998,1999,2000 y 2001, fuente CONSAR , informe de actividades 2001

Informe de actividades 2002

Informe de actividades 2003

Informe de actividades 2004

Informe de actividades 2005

Cuadro No. 10: Participación de los Trabajadores en las Afores
1998-2005

AFORE	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Actinver	0	0	0	0.00	0	0.01	0.08	0.25
Afirme Bajío	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Allianz Dresdner	4.44	4.02	3.70	0.00	3.47	3.31	0.00	0.00
Azteca	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.07	0.29	0.88
Banamex Aegon	11.46	12.03	12.60	13.26	24.49	24.50	24.23	22.95
Bancomer	16.27	15.91	16.07	15.71	15.55	15.20	14.81	14.27
Banorte Generali	8.70	8.67	8.86	9.17	9.62	9.98	10.08	10.28
Garante	11.20	10.87	11.01	11.19	0.00	0.00	0.00	0.00
HSBC	0.00	0.00	0.00	3.55	0.00	0.00	4.03	4.86
Inbursa	2.70	2.44	2.19	2.05	2.04	2.21	2.68	3.94
ING	9.53	10.33	10.47	10.44	10.18	9.96	9.47	8.43
Invercap	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.18
IXE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.07
Metlife	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20
Principal	2.21	2.52	3.42	3.75	5.05	6.90	6.94	7.08
Profuturo GNP	14.10	12.98	11.76	11.14	11.10	11.01	10.87	10.49
Santander Mexicano	14.38	14.11	13.82	13.64	13.28	12.94	12.40	11.58
Tepeyac	1.03	1.71	1.67	1.68	1.69	0.00	0.00	0.00
XXI	3.10	3.11	3.25	3.32	3.53	3.92	4.10	4.56
Zurich	0.87	1.30	1.17	1.10	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos de cuadro No. 9

Cuadro No. 11: Tasa de crecimiento anual de las cuentas afiliadas a las Afores
(1998-2005)

AFORE	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Actinver							432.90%	234.10%
Afirme Bajío								
Allianz Dresdner		3.17%	5.23%			-2.46%		
Azteca							324.08%	210.56%
Banamex Aegon		19.63%	19.82%	14.81%	90.10%	2.31%	1.14%	-3.25%
Bancomer		11.43%	15.62%	6.60%	1.96%	-0.08%	-0.32%	-1.59%
Banorte Generali		13.50%	17.03%	12.92%	7.95%	6.12%	3.25%	4.20%
Garante		10.55%	15.96%	10.86%				
HSBC								23.17%
Inbursa		2.89%	2.74%	2.22%	2.17%	11.03%	23.86%	50.27%
ING		23.48%	16.00%	8.71%	0.42%	0.03%	-2.73%	-9.13%
Invercap								
IXE								307.55%
Metlife								
Principal		29.95%	55.35%	19.57%	38.52%	39.71%	3.00%	4.10%
Profuturo GNP		4.90%	3.66%	3.30%	2.60%	1.43%	0.95%	-1.42%
Santander Mexicano		11.77%	12.06%	7.71%	0.23%	-0.38%	-1.97%	-4.66%
Tepeyac		88.79%	12.03%	9.12%	4.01%			
XXI		14.37%	19.47%	11.64%	9.51%	13.46%	7.03%	13.47%
Zurich		70.42%	2.90%	2.55%				
Promedio Nacional		13.94%	14.43%	9.09%	2.95%	2.27%	2.27%	2.15%

Fuente: Elaboración propia con los datos del cuadro No. 9

Cuadro No. 12:
Participación de los Fondos de Pensiones con respecto al Producto Interno Bruto, 1998-2005
(cifras en millones de pesos)

Años	Saldo Total Sistema	PIB Precios Corrientes	Participación %
1998	105,936.5	3,517,781.9	3.01
1999	184,924.6	4,206,742.9	4.40
2000	269,946.0	4,983,517.7	5.42
2001	391,904.1	5,269,653.6	7.44
2002	496,031.2	5,734,645.8	8.65
2003	605,174.9	6,245,546.9	9.69
2004	717,513.8	6,964,058.6	10.30
2005	863,589.6	8,374,348.5	10.31

nota: para el PIB del año 2005, se promedió los trimestres informados por el INEGI

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la CONSAR y por el INEGI

Cuadro No. 13: Cartera de las Siefores básicas al 31 de diciembre de 1998
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del total	Instrumentos Gov. Fed.(1)	Valores Privados	Valores Bancarios
Banamex N° 1	10,095.48	17.86	97.32	2.68	0.00
Bancomer Real	13,515.95	23.91	96.21	3.79	0.00
Bancrecer Dresdner	1,913.61	3.39	100.00	0.00	0.00
Bital S1 de Renta Real	4,852.68	8.59	96.46	2.48	1.06
Garante 1	4,974.70	8.80	98.87	1.13	0.00
Génesis	308.65	0.55	98.66	1.34	0.00
Inbursa	5,198.02	9.20	98.59	1.41	0.00
Principal	1,042.72	1.84	100.00	0.00	0.00
Fondo Profuturo	4,879.93	8.63	89.64	10.36	0.00
Ahorro Santander Mexicano	3,578.04	6.33	96.35	2.63	1.02
Fondo Sólida Banorte Generali	2,693.53	4.77	97.72	2.28	0.00
Tepeyac	292.12	0.52	100.00	0.00	0.00
XXI	2,978.00	5.27	99.21	0.79	0.00
Zurich	198.96	0.35	98.98	1.02	0.00
Total	56,522.39	100.00	96.79	3.05	0.16

nota: (1) incluye reportos

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 1998.

Cuadro No. 14: Cartera de las Siefores básicas al 31 de diciembre de 1999
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del total	Instrumentos Gov. Fed. (1)	Valores Privados	Valores Bancarios
Banamex N° 1	18,237.43	16.80	97.12	2.88	0.00
Bancomer Real	24,906.15	22.95	96.80	3.20	0.00
Bancrecer Dresdner I-1	3,733.32	3.44	97.33	2.67	0.00
Bital S1 de Renta Real	5,406.50	4.98	98.38	1.62	0.00
Garante 1	9,074.86	8.36	98.15	1.29	0.56
Inbursa	9,381.91	8.64	97.17	2.83	0.00
Principal	8,880.00	8.18	98.70	1.30	0.00
Fondo Profuturo	2,085.27	1.92	97.39	2.61	0.00
Ahorro Santander Mexicano	10,203.69	9.40	93.68	6.32	0.00
Fondo Solida Banorte G.	9,220.88	8.50	96.80	2.72	0.48
Tepeyac	657.32	0.61	99.54	0.00	0.46
XXI	6,271.87	5.78	98.12	1.88	0.00
Zurich	468.67	0.43	96.24	3.76	0.00
Total	108,527.87	100.00	92.60	5.40	2.00

nota: (1) incluye reportos

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 1999.

Cuadro No. 15: Cartera de las Siefores básicas al 31 de diciembre de 2000
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del total	Instrumentos Gov. Fed.(1)	Valores Privados	Valores Bancarios
Banamex N° 1	26,328.40	16.10	93.50	4.90	1.60
Bancomer Real	36,891.50	22.56	93.90	5.00	1.10
Bancreser Dresdner I-1	5,566.70	3.40	93.40	5.90	0.70
Fondo Sólida Banorte Generali	8,740.70	5.34	99.10	0.90	0.00
Bitel S1 de Renta Real	13,684.50	8.37	93.00	6.60	0.40
Garante 1	14,631.60	8.95	94.50	5.50	0.00
Inbursa	12,754.10	7.80	90.00	9.40	0.60
Principal	3,336.40	2.04	93.50	6.50	0.00
Fondo Profuturo	15,654.60	9.57	86.00	4.10	9.90
Ahorro Santander Mexicano	14,401.20	8.81	90.80	5.10	4.10
Tepeyac	1,087.80	0.67	94.70	5.30	0.00
XXI	9,670.40	5.91	91.70	7.00	1.30
Zurich	805.40	0.49	90.00	10.00	0.00
Total	163,553.30	100.00	92.60	5.40	2.00

nota: (1) incluye reportos

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 2000.

Cuadro No. 16: Cartera de las Siefores básicas al 31 de diciembre de 2001
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del Total	Instrumentos Gov. Fed. (1)	Valores Privados	Valores Bancarios
Allianz Dresdner I-1	8,930.90	3.60	94.20	3.70	2.10
Banamex N° 1	36,997.00	14.91	91.30	7.20	1.50
Bancomer Real	53,843.80	21.70	92.10	6.70	1.20
Fondo Sólida Banorte Generali	14,092.10	5.68	97.40	0.50	2.10
Garante 1	21,598.90	8.70	94.00	6.00	0.00
Inbursa	18,327.40	7.38	89.30	9.50	1.20
ING	21,430.10	8.64	84.60	13.90	1.50
Principal	6,081.30	2.45	88.80	7.70	3.50
Fondo Profuturo	23,648.60	9.53	81.80	9.10	9.10
Ahorro Santander Mexicano	22,605.50	9.11	85.30	9.50	5.20
Tepeyac	2,825.90	1.14	90.00	7.40	2.60
XXI	15,472.00	6.23	89.50	9.60	0.90
Zurich	2,322.50	0.94	94.90	5.10	0.00
Total	248,176.00	100.00	89.80	7.80	2.40

nota: (1) incluye reportos

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 2001.

Cuadro No. 17: Cartera de las Siefores básicas al 31 de diciembre de 2002
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del Total	Instrumentos Gov. Fed. (1)	Valores Privados	Valores Bancarios
Allianz Dresdner I-1	11,118.00	3.43	79.30	18.60	2.10
Banamex N° 1	76,011.60	23.44	90.60	8.70	0.70
Bancomer Real	69,923.40	21.56	88.50	10.30	1.20
Fondo Sólida Banorte Generali	19,206.00	5.92	84.60	11.60	3.80
Inbursa	23,544.60	7.26	83.30	15.10	1.60
ING	28,247.20	8.71	85.60	13.60	0.80
Principal	10,617.30	3.27	85.80	11.60	2.60
Fondo Profuturo	31,503.90	9.71	80.20	14.60	5.20
Ahorro Santander Mexicano	28,969.60	8.93	76.70	18.00	5.30
Tepeyac	3,636.00	1.12	76.40	21.00	2.60
XXI	21,514.50	6.63	85.90	12.20	1.90
Total	324,292.10	100.00	85.60	12.30	2.10

nota: (1) incluye reportos

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 2002.

Cuadro No. 18: Cartera de las Siefores básicas al 31 de diciembre de 2003
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del Total	Instrumentos Gov. Fed. (1)	Valores Privados	Valores Bancarios	Entidades (2)
Actinver	474.40	0.12	88.90	3.20	2.10	5.80
Allianz Dresdner I-1	12,149.30	3.03	71.10	15.40	8.10	5.40
Azteca	709.10	0.18	87.40	2.60	5.30	4.70
Banamex N° 1	92,689.30	23.08	87.90	7.10	3.00	2.00
Bancomer Real	84,916.60	21.15	85.60	10.70	2.80	0.90
Fondo Sólida Banorte Generali	24,734.80	6.16	73.90	10.90	9.40	5.70
Inbursa	29,638.60	7.38	82.30	16.50	0.50	0.70
ING	36,933.80	9.20	78.90	11.80	5.00	4.30
Principal	17,160.80	4.27	79.50	12.00	6.60	1.90
Fondo Profuturo	41,141.90	10.25	76.30	14.00	9.70	0.00
Ahorro Santander Mexicano	34,587.90	8.61	81.20	12.60	3.40	2.90
XXI	26,399.20	6.57	81.90	9.80	5.10	3.10
Total	401,535.70	100.00	82.30	11.00	4.50	2.20

nota: (1) incluye reportos

(2) Paraestatales, estados y municipios

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 2003.

Cuadro No. 19: Cartera de las Siefores básicas al 31 de diciembre de 2004
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del Total	Instrumentos Gov. Fed.(1)	Valores Privados	Valores Bancarios	Entidades(2)
Actinver	1,686.10	0.35	89.10	1.90	4.00	5.00
Azteca	2,664.60	0.56	87.20	8.10	3.10	1.70
Banamex N° 1	104,336.50	21.79	86.90	6.80	3.90	2.40
Bancomer Real	97,501.20	20.37	86.60	9.60	3.10	0.80
Fondo Sólida Banorte Generali	30,945.30	6.46	76.50	8.70	8.10	6.70
HSBC S1	17,266.80	3.61	78.30	10.90	7.20	3.60
Inbursa	38,896.70	8.13	85.60	12.00	1.80	0.50
ING	45,609.40	9.53	78.90	10.20	6.90	4.00
IXE (3)	318.90	0.07	96.50	0.00	3.50	0.00
Principal	20,906.80	4.37	80.80	9.40	6.10	3.70
Fondo Profuturo	49,070.80	10.25	75.40	11.50	8.20	4.80
Ahorro Santander Mexicano	40,151.00	8.39	80.80	11.80	3.90	3.50
XXI	29,372.40	6.14	79.40	9.60	6.30	4.70
Total	478,726.50	100.00	82.60	9.60	4.90	2.90

nota: (1) incluye reportos

(2) Paraestatales, estados y municipios

(3) Afore IXE inició operaciones el 30 de junio de 2004

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 2004.

Cuadro No.20: Cartera de las Siefores Básicas 1, al 31 de diciembre de 2005
(cifras en millones de pesos)

Siefore	Valor	% del Total	Instrumentos Gov. Fed. (1)	Valores Privados	Valores Bancarios	Entidades(2)	Deuda Extranjera
Actinver 1	1,629.90	2.66	92.50	2.50	2.10	2.80	0.00
Afirme Bajío Siefore Básica 1	28.60	0.05	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Azteca Básica 1	1,778.70	2.90	79.50	6.60	6.90	5.90	1.10
Banamex Básica 1	8,126.70	13.26	84.30	6.00	3.70	5.70	0.30
Bancomer Protege	9,234.90	15.07	89.40	7.70	2.50	0.40	0.00
Fondo Sólida Banorte Generali Uno	3,506.20	5.72	69.20	11.70	8.70	9.70	0.70
HSBC B1	2,732.40	4.46	83.70	8.30	4.20	3.70	0.00
Inbursa Básica	8,687.50	14.18	91.00	7.50	1.10	0.40	0.00
ING Básica 1	3,956.60	6.46	74.30	8.80	7.50	7.40	2.00
Invercap	303.00	0.49	78.20	1.40	12.30	4.80	3.30
Ixe 1	314.60	0.51	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mettlife Met1	361.20	0.59	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Principal 1	6,156.30	10.05	79.20	11.50	4.50	4.50	0.30
Fondo Profuturo 1	4,649.40	7.59	66.90	11.70	9.30	6.10	6.00
Ahorro Santander Básica 1	3,583.70	5.85	78.70	11.30	2.80	6.10	1.00
XXI SB1	6,237.50	10.18	71.50	9.80	13.20	3.30	2.20
Total	61,287.20	100.00	81.30	8.60	5.20	3.90	1.00

nota: (1) incluye reportos

(2) Paraestatales, estados y municipios

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 2005.

Cuadro No. 21: Cartera de las Siefiores Básicas 2, al 31 de diciembre de 2005
(cifras en millones de pesos)

Siefiore	Valor	% del Total	Instrumentos Gov. Fed. (1)	Valores Privados	Valores Bancarios	Entidades(2)	Deuda Extranjera
Actinver 2	3,147.60	0.60	90.70	0.05	1.10	3.10	4.50
Afirme Bajío Siefiore Básica 2	41.90	0.01	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Azteca	7,028.80	1.34	84.20	5.30	5.30	3.80	1.40
Banamex Básica 2	108,386.20	20.63	82.10	5.80	3.50	3.70	4.90
Bancomer Real	102,632.10	19.53	90.50	7.10	2.10	0.30	0.00
Fondo Sólida Banorte Generali Dos	35,512.20	6.76	74.80	9.80	5.20	9.50	0.70
HSBC B2	22,601.60	4.30	86.60	6.40	4.10	2.90	0.00
Inbursa	53,388.20	10.16	92.50	6.10	0.50	0.90	0.00
ING	44,056.50	8.38	73.50	8.60	7.80	7.60	2.60
Invercap II	1,589.10	0.30	72.30	8.20	10.40	6.10	3.00
Ixe	963.20	0.18	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Metlife Met2	4,065.50	0.77	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Principal	20,558.20	3.91	77.60	9.90	4.00	4.80	3.70
Fondo Profuturo	53,051.60	10.10	76.10	10.40	5.90	6.40	1.20
Ahorro Santander Básica 2	39,268.90	7.47	77.10	11.30	2.90	5.70	3.00
XXI	29,201.30	5.56	70.00	10.20	10.90	4.20	4.70
Total	525,492.90	100.00	82.20	7.80	4.00	3.90	2.10

nota: (1) incluye reportos

(2) Paraestatales, estados y municipios

Fuente: CONSAR, Informe de actividades, 2005.

Cuadro No. 22: Indicador de Rendimiento Neto Real Promedio
(1998-2005)

Siefiore	Años							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Allianz Dresdner I-1 S.A.de C.V.	4.76	12.18	6.6	7.88	7.34	7.39		
Actinver						N.A.	N.A.	N.A.
Afirme Bajío								N.A.
Azteca, S. A. de C. V.						N.A.	N.A.	N.A.
Banamex N° 1	5.03	12.93	7.35	9.13	8.44	8.2	7.25	7.28
Bancomer Real	5.08	12.42	6.62	8.97	8.27	7.92	7.03	6.7
Bital S1 de Renta Real	4.81	12.65	6.79					
Fondo Sólida Banorte Generali	5.01	12.71	6.42	8.3	8.28	8.03	7.01	6.79
Garante 1	5.36	12.76	6.58	8.5				
Génesis	4.24							
HSBC S1							6.49	6.39
Inbursa	3.69	9.07	5.36	6.25	5.68	7.17	6.49	6.39
ING S.A. de C.V.				9.18	8.46	8.09	7.18	7.05
Invercap								N.A.
Ixe							N.A.	N.A.
Metlife								N.A.
Principal	6.05	12.95	6.83	8.78	8.18	7.88	6.99	6.85
Fondo Profuturo	5.73	12.41	6.86	8.68	8.15	7.85	7.15	7.21
Ahorro Santander Mexicano	3.11	11.84	6.34	7.5	6.86	7.64	6.74	6.72
Tepeyac	3.43	11.69	6.46	7.89	7.38			
XXI	3.74	12.71	7.11	8.66	8.18	7.91	7.01	7.04
Zurich	4.96	12.56	7	8.47				
Promedio del Sistema (2)	4.8	12.26	6.67	8.49	7.95	7.88	6.95	6.89

Fuente: CONSAR:

Informe Anual 1998: 1 Es el Rendimiento real acumulado que podrá ganar un trabajador si los rendimientos de gestión obtenidos por cada Siefiore en los últimos 12 meses y las comisiones autorizadas se mantienen constantes por un período de 25 años, por lo que únicamente expresa la rentabilidad actual proyectada en el tiempo. Este indicador variará dependiendo de los rendimientos de las Siefiores o por una modificación de las comisiones de las Afores.

2 Promedio ponderado por los activos netos de las Siefiores. Los rendimientos están sujetos a cambios diarios, dependiendo de la estructura de la cartera de valores de las Siefiores, lo cual se reflejará en el indicados al momento de su publicación.

notas:

Las cifras son porcentajes de rendimiento en términos anualizados

Las comisiones y los rendimientos pueden variar en el tiempo

Informe Anual 1999, 2000, 2001 y 2002

Informe Anual 2003, N.A. no aplica ya que la Afore Azteca inició operaciones el 17 de marzo de 2003 y Actinver el 7 de abril de 2003

Informe Anual 2004, N.A. no aplica ya que la Afore IXE inició operaciones el 30 de junio de 2004

Informe Anual 2005, N.A. no aplica ya que la Afore Metlife inició oper. el 1ro. de feb. de 2005, Invercap el 24 de feb.de 2005 y Afirme Bajío del 16 dic.de 2005

Cuadro No. 23
Comparación de INPC con el Indicador de Rendimiento Neto Real Promedio, 1998-2005

Años	INPC (%)	IRNR promedio (%)
1998	18.60	4.80
1999	12.32	12.26
2000	8.96	6.67
2001	4.40	8.49
2002	5.70	7.95
2003	3.98	7.88
2004	5.19	6.95
2005	3.33	6.89
.	62.48	61.89

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por el INEGI y el Banco de México

Cuadro No. 24: Siefores que se lograron consolidar
(1998-2005)

Siefore	Años							Total de 2005 Rendimiento Período	
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Rendimiento
Banamex N° 1	5.03	12.93	7.35	9.13	8.44	8.2	7.25	7.28	65.61
Bancomer Real	5.08	12.42	6.62	8.97	8.27	7.92	7.03	6.7	63.01
Fondo Sólida Banorte Generali	5.01	12.71	6.42	8.3	8.28	8.03	7.01	6.79	62.55
Inbursa	3.69	9.07	5.36	6.25	5.68	7.17	6.49	6.39	50.1
Principal	6.05	12.95	6.83	8.78	8.18	7.88	6.99	6.85	64.51
Fondo Profuturo	5.73	12.41	6.86	8.68	8.15	7.85	7.15	7.21	64.04
Ahorro Santander Mexicano	3.11	11.84	6.34	7.5	6.86	7.64	6.74	6.72	56.75
XXI	3.74	12.71	7.11	8.66	8.18	7.91	7.01	7.04	62.36

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del cuadro No. 22

ANEXO LEGAL

DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, (AFORE)

Art. 18 Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y a canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las administradoras, tendrán como objetivo:

I.- Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.

Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes:

I bis.- Abrir, administrar y operar cuentas individuales, con sus respectivas subcuentas, en las que se reciban recursos de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos previstos en el artículo 74 bis de esta ley conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

I ter.- Abrir, administrar y operar cuentas individuales en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados, o que no se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que así lo deseen destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados en los términos previstos en el artículo 74 ter de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

I quáter.- Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal cuando proceda, en los

términos previstos en el artículo 74 quinquies de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

II.- Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiros y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

III.- Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV.- Enviar, por los menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el período del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por las administradoras y las sociedades de inversión que administre. Asimismo se deberán establecer servicios de información y atención al público;

V.- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI.- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren:

VII.- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

VIII.- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX.- Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;

X.- Funcionar como entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otros ordenamientos, y

XI.- Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, podrán percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.

Art. 18 bis.- Las administradoras deberán incluir en los estados de cuenta que tienen obligación de emitir a los trabajadores afiliados, sin costo adicional, el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.

Para tal fin, la Comisión expedirá las reglas de carácter general que correspondan.

En caso de discrepancia entre el salario recibido por el trabajador, su forma de integración o los días laborados por éste, con los declarados por el patrón, el trabajador podrá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Art. 19.- Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

III.- Los accionistas que detenten el control de la administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y

IV.- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Art. 20.- Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni

utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II.- Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;

III.- El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y

IV.- Informar a la Comisión los nombramientos de los miembros de su consejo de administración, del director general, de los funcionarios de los dos niveles inmediatos siguientes y de sus comisarios y someter a la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia los nombramientos de los consejeros independientes y del contralor normativo.

Art. 21.- El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representan cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B".

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por

I.- Personas físicas mexicanas; y

II.- Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controlados por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.

Art. 22.- A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.

Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades financieras que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización previstos en las mencionadas leyes financieras.

Para efectos de este artículo se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Art. 23.- La adquisición de acciones de cualquier serie de una administradora o la incorporación de nuevos accionistas a ésta, que implique la participación del adquirente en 5% o más del capital social de dicha administradora, así como la fusión de administradoras, deberán ser autorizadas por la Comisión, siempre y cuando estas operaciones no impliquen conflicto de interés.

La autorización para la adquisición de acciones que representen el 5% o más del capital social de una administradora, también se requerirá para el caso de personas físicas o morales que la Comisión considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley.

Cuando la adquisición de acciones sea menor al 5% de su capital social, la administradora de que se trate deberá dar aviso a la Comisión con diez días hábiles de anticipación a que surta efectos el acto y proporcionarle la información que ésta determine. Así mismo, una vez efectuada la operación deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión.

Art. 24.- Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Si el capital de la administradora, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquella estará obligada a reconstituirlo dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

Art. 25.- La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

Art. 26.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.

Art. 27.- Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; y

II El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

La Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor al establecido en la fracción I de este artículo sin que pueda exceder del 60%.

Art. 28.- Las administradoras estarán obligadas a constituir y mantener una reserva especial invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren.

La Junta de Gobierno determinará mediante disposiciones de carácter general, con base en el capital suscrito y pagado por los trabajadores, el monto y composición de la reserva especial, tomando en cuenta la naturaleza de cada sociedad de inversión.

En los casos en que el monto y composición y de la reserva especial en una sociedad de inversión se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora que la opere estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial a que se refiere este artículo, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Art. 29.- Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de dichas administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

I.- El programa de autorregulación de la administradora;

II.- Los contratos que la administradora celebre con las empresas con la que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y

III.- Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos.

Los contratos de administración de fondos para el retiro deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- a) El objeto del contrato;
- b) El tipo de trabajador con el que se celebra conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3º. de la presente ley;
- c) Las obligaciones específicas de la administradora;
- d) La elección de las sociedades de inversión por el trabajador;
- e) La estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- f) La responsabilidad de la administradora por sus actos y los de las sociedades de inversión que administren;
- g) La vigencia del contrato y sus causas de terminación.

Art. 30.- En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión; asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la administradora de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la administradora.

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:

I.- Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora, el cual contendrá las actividades de los principales funcionarios y las normas a las que habrán de sujetarse, así como las acciones correctivas aplicables en caso de incumplimiento. Este programa estará orientado a garantizar el cumplimiento de la normatividad, la eficiente operación de la administradora y la protección de los intereses de los trabajadores, así como a evitar todo tipo de operaciones que impliquen conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada;

II.- Proponer al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;

III.- Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis; y

IV.- Informar a la Comisión mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El contralor normativo incluirá dentro del programa de autorregulación, su plan de funciones con las actividades de evaluación y las medidas para preservar su cumplimiento.

El contralor normativo deberá asistir a las sesiones de consejo de administración de las administradoras y de las sociedades de inversión y a las sesiones del comité de inversión y en todo caso participará con voz pero sin voto.

Asimismo, será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en esta ley, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y al auditor externo de la administradora de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable.

Art. 31.- Los auditores externos de las administradoras deberán entregar a la Comisión la información que ésta les solicite sobre la situación de dichas entidades financieras. Asimismo, deberán informar a la Comisión sobre las irregularidades graves que encuentren en el desempeño de su labor.

Art. 32.- Las administradoras en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de distribución y recompra de sus acciones.

Las administradoras para la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión que operen, deben depositar dichos títulos en una institución para el depósito de valores.

Art. 33.- Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Art. 34.- Las administradoras requerirán autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto.

Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que las administradoras tengan participación accionaría, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios.

Asimismo, la administradora será solidariamente responsable de las sanciones que correspondan a dichas empresas con motivo de su supervisión.

Art. 35.- Las administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Art. 36.- Las administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.

Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que estos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para cancelarlo en caso de que se incumpla con dichos requisitos.

Art. 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones por administración de las cuentas individuales podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas o sobre ambos conceptos. Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija

por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas. A las cuentas individuales inactivas, únicamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión su estructura de comisiones para su autorización, la cual, una vez analizada la solicitud, podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas conforme a los criterios que determine la Junta de Gobierno para los intereses de los trabajadores o se encuentran fuera de los parámetros del mercado. La propia Junta de Gobierno de la Comisión emitirá criterios o recomendaciones sobre el nivel y estructura de las comisiones. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique su estructura de comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a la estructura de comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos, para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras, deberá prevalecer la estructura de comisiones más baja conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de la Comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de

inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras.

Asimismo la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus estructuras de comisiones.

Art. 38.- Las administradoras, salvo lo dispuesto por esta ley, tendrán prohibido:

- I.- Emitir obligaciones;
- II.- Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- III.- Otorgar garantías o avales;
- IV.- Derogada D.O.F. del 10 de diciembre de 2002.
- V.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;
- VI.- Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;
- VII.- Adquirir el control de empresas; y
- VIII.- Las demás que le señalen ésta u otras leyes.

DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO, (SIEFORE)

Art. 39.- Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.

Art. 40.- Para organizarse y operar como sociedades de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económicas y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión: y

III.- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Art. 41.-Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “SIEFORE”;

Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II.- El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión, la cual no será necesaria en el caso de que se transmitan a la administradora que las opere.

Las sociedades de inversión no estarán obligadas a constituir el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

III.- Su administración estará a cargo de los mismo integrantes del Consejo de Administración de la administradora que las opere en los términos que establece esta ley;

IV.- Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de

dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo.

La fusión de sociedades de inversión deberá ser previamente autorizada por la Comisión.

V.- Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley;

VI.- Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración;

VII.- En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de Ley General de Sociedades Mercantiles y

VIII.- Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato

Art. 42.- Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

Este comité deberá integrarse cuando menos con un consejero independiente, el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión y los demás miembros que designe el consejo de administración de la sociedad de inversión de que se trate. No podrán ser miembros de este comité aquellas personas que sean miembros del comité de riesgos de la sociedad con excepción del director general de la administradora, el cual deberá participar en ambos comités.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar con el voto favorable de los consejeros independientes que sean miembros del comité de inversión.

Este comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

Art. 42 bis.- Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de riesgos, el cual tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de sus

operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración.

La composición de este comité deberá ser determinada por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. En todo caso deberán ser integrantes del mismo un consejero independiente y uno no independiente de la sociedad de inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros de inversión de la misma sociedad de inversión, y el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión.

Art. 43.- El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia debiendo ser favorable esta última.

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al Gobierno Federal deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional. Las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad y las demás características que establezca la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Igualmente, la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá emitir reglas para recompensar la cartera de las sociedades de inversión, cuando se incumpla el régimen de inversión y fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Asimismo, la Comisión podrá establecer dentro del régimen de inversión los requisitos que deberán reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedades de inversión.

Art. 44.- Cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes podrá solicitar a la Comisión, autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la cual, en su caso, se otorgará con la condición de que no lleven a cabo nuevas adquisiciones o venta de los valores causantes de los mismos hasta en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables.

Las sociedades de inversión que incumplan con el régimen de inversión autorizado, deberán recomponer su cartera en el plazo que fije la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgo el cual no podrá ser mayor de seis meses a fin de ajustarse al régimen ordenado por esta ley.

Asimismo, en caso de que una sociedad de inversión haya adquirido un valor que cumpla con los requisitos de calificación y posteriormente se degrade la calificación de éste podrá conservar dicho valor hasta su amortización.

Cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión autorizado por efectos distintos a los de valuación, o en el caso de la falta de presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate, las cubrirá con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en esta ley, y en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

Art. 45.- El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

Dicho comité estará integrado por tres representaciones de la Comisión, uno de los cuales a designación de ésta lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Art. 46.- La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá , dos de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicho comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las administradoras en la valuación de los valores que integran las carteras de las sociedades de inversión.

Art. 47.-Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos con ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

A su vez, las sociedades de inversión podrán recibir e invertir recursos correspondiente a una subcuenta en forma exclusiva o a diversas subcuentas conjuntamente y, asimismo, deberán establecer en los prospectos de información los requisitos que mediante reglas de carácter general determine la Comisión que deberán cumplir los trabajadores para poder elegir que sus recursos se inviertan en la sociedad de inversión de que se trate de conformidad con su régimen de inversión.

Los trabajadores que no cumplan con los requisitos exigidos para invertir en una sociedad de inversión deberán traspasar los recursos invertidos en ésta, a otra sociedad de inversión en la que si sea admisible la inversión de sus recursos, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

Igualmente, la Comisión podrá determinar, mediante disposiciones de carácter general el porcentaje máximo de recursos de cada subcuenta de los trabajadores que podrá invertirse en las sociedades de inversión que por su naturaleza así lo ameriten.

Los trabajadores tendrán derecho a invertir sus recursos en cualquiera de las sociedades de inversión que sean operadas por la administradora que le lleve su cuenta individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo prospecto de información, los recursos que pretendan invertir correspondan a la subcuenta o subcuentas respecto de las cuales la sociedad de inversión que elijan esté autorizada para recibir e invertir recursos y no se excedan de los límites de inversión que en su caso, determine la Comisión.

Art. 47bis.- Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos lo siguiente:

I.- A qué trabajadores está dirigida la sociedad de inversión y los requisitos que deben cubrir éstos, o en su caso, la mención de que estará dirigida a la inversión de fondos de previsión social;

II.- La subcuenta o subcuentas cuyos recursos pueden ser invertidos en la sociedad de inversión;

III.- La advertencia sobre los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación;

V.- El plazo para el retiro de las aportaciones voluntarias, en término de lo dispuesto en el artículo 79 de esta ley;

VI.- La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaría, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
- b) Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en el prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de esta ley.

Los trabajadores no podrán ejercer este derecho cuando por orden de la Comisión la administradora haya modificado el régimen de inversión de alguna de las sociedades de inversión que opere, o bien, cuando la Comisión haya modificado las disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el régimen de inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de esta ley.

- c) Cuando la Comisión les designe administradora en los términos del artículo 76 de esta ley;
- d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual en los plazos que la Comisión establezca, y
- e) Cuando la administradora que opere a la sociedad de inversión de que se trate se fusione, si la administradora es la sociedad fusionada.

VII.- Los supuestos en los que los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de los titulares de los mismos, y

VIII.- Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán y explicar la forma de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, los que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores. Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores, en las administradoras y sociedades de inversión.

La elección de administradora por los trabajadores o por la persona que contrate la inversión de recursos de un fondo de previsión social, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquélla.

La Comisión, al autorizar los prospectos de información a que se refiere este artículo, podrá ordenar, en atención al tipo de recursos de cada subcuenta que se pretendan invertir, que se incorporen a los prospectos las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado y bursatilidad que considere prudente para la mayor protección de los trabajadores.

Art. 48.- Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

I.- Emitir obligaciones;

II.- Recibir depósitos de dinero;

III.-Adquirir inmuebles;

IV.-Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por esta ley.;

V.- Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación;

VI.- Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Tratándose de operaciones de reporto o de préstamos de valores, que en su caso se autoricen, las sociedades de inversión únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas;

VII.- Obtener préstamos o créditos, salvo aquéllos que reciban de instituciones de créditos intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en esta ley. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la Comisión;

VIII.- Adquirir el control de empresas;

IX.- Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta de compraventa en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la Comisión;

X.- Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.

La Comisión en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un diez por ciento;

XI.- Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la Comisión en el régimen de inversión. Estos valores no deberán exceder el 20% del activo total de la sociedad de inversión, y

XII.-Las demás que señalen ésta u otras leyes.

SOCIEDADES DE INVERSION BÁSICAS 1

Décima Segunda.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1, deberán invertir los recursos de todo tipo de trabajadores, provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el día 30 de junio de 1997, las inversiones obligatorias de las administradoras, así como otros recursos que se deban invertir en las sociedades de inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

Décima Tercera.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1, deberán de invertir los recursos de:

- I. Los trabajadores asignados (son aquellos que no elijen administradora y cuyos recursos destinados a su cuenta individual sean enviados a una administradora)
- II. Los trabajadores que tengan 56 años de edad o más y
- III. Los trabajadores que tengan menos 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en sociedades de inversión básicas 1.

Décima Cuarta.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 mantendrán cuando menos el 51% de su activo neto en instrumentos de deuda que estén denominados en unidades de inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la unidad de inversión o del índice nacional de precios al consumidor.

Décima Quinta.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 podrán invertir:

- I. Hasta el 100% de su activo neto en instrumentos de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en instrumentos de deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere la presente fracción, no incluye a los instrumentos de deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal;
- II. Hasta 100% de su activo neto en instrumentos de deuda que tengan grado de inversión conforme al anexo A de las presentes reglas;
- III. Hasta el 35% de su activo neto en instrumentos de deuda que tengan grado de inversión conforme al anexo B de las presentes reglas
- IV. Hasta el 5% de su activo neto en instrumentos de deuda que tengan grado de Inversión conforme al anexo C de las presentes reglas;
- V. Hasta el 20% de su activo neto en valores extranjeros de deuda, que tengan grado de inversión conforme al anexo F de las presentes reglas;
- VI. Hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en depósitos bancarios de dinero a la vista en bancos, más la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones exigibles;
- VII. En las operaciones autorizadas para garantizar derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México.

SOCIEDADES DE INVERSION BASICAS 2

Vigésima Primera.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 deberán invertir los recursos de los trabajadores que reúnan las características a que se refiere la regla siguiente, provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el día 30 de junio de 1997, las inversiones obligatorias

de las administradoras, así como otros recursos que se deban invertir en las sociedades de inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

Vigésima Segunda.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2, sólo podrán invertir los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad; los recursos de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, deberán ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básicas 1.

Vigésima Tercera.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 podrán invertir:

- I. Hasta el 100% de su activo neto en instrumentos de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal o en instrumentos de deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere la presente fracción, no incluye a los instrumentos de deuda emitidos, avalados o aceptados por las Instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal;
- II. Hasta el 100% de su activo neto en instrumentos de deuda que tengan grado de inversión conforme al anexo A de las presentes reglas;
- III. Hasta el 35% de su activo neto en instrumentos de deuda que tengan grado de inversión conforme al anexo B de las presentes reglas
- IV. Hasta un 5% de su activo neto en instrumentos de deuda que tengan grado de inversión conforme al anexo C de las presentes reglas;
- V. Hasta el 20% de su activo neto en valores extranjeros. En el caso de adquirir valores extranjeros de deuda, éstos deberán tener el grado de inversión a que se refiere el anexo F de las presentes reglas;
- VI. En Notas, con una exposición máxima de 15% del activo neto a los índices previstos en anexo H. La exposición antes referida se calculará conforme al anexo I de las presentes reglas;
- VII. Hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en depósitos bancarios de dinero a la vista en bancos, más la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones exigibles;
- VIII. En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México.

Vigésima Cuarta.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 podrán adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la unidad de inversión, al índice nacional de precios al consumidor o al tipo de cambio del peso, frente a las divisas.

*COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO,
(CON SAR)*

Art. 5º.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I.- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes de los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

II.-Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente.

III.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

IV.- Emitir reglas de carácter general para la operación y pagos de los retiros programados;

V.- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

VI.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión:

VI bis.- Conocer los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

VII.- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en el sistema de ahorro para el retiro, (SAR).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

VIII.-Administrar y operar, en su caso la Base de Datos Nacional SAR;

IX.- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;

X.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI.- Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII.- Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento;

XIII.- Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que deberá considerar un apartado específico en el que se mencionen las carteras de inversión de las sociedades de inversión

XIV.- Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

XV.- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVI.- Los demás que le otorguen ésta u otras leyes.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6º.- Los órganos de gobierno de la Comisión serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

Art. 7º.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser dos representantes de organizaciones

nacionales de trabajadores y uno correspondiente a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el presidente de la Comisión.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado. Los representantes suplentes de las organizaciones obreras y patronales serán designados en los mismos términos que los miembros propietarios.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, el cual podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia Comisión.

Art. 8º.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objetivo social;

II.- Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

III.- Amonestar, suspender, remover e inhabilitar al personal que preste sus servicios a los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

IV.- Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

V.- Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

VI.- Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismo que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro

Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este Instituto le preste a las referidas administradoras;

VII.- Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a esta ley, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;

VIII.- Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

IX.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva.

Igualmente, aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.- Nombrar y remover a los vicepresidentes, su secretario y el suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión;

XI.- Aprobar la estructura y organización de la Comisión así como el establecimiento o supresión de las delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de reglamento de esta ley y el proyecto de reglamento interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa; y

XII.- Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración.

La Junta de Gobierno podrá delegar en el Presidente de la Comisión, las facultades previstas en las fracciones II, III, y VII de este artículo, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente podrá delegar a su vez las facultades previstas en las fracciones III y VII en los vicepresidentes y directores generales de la Comisión en los términos establecidos en esta ley, mientras que el ejercicio de las demás facultades señaladas en este artículo corresponden exclusivamente a la Junta de Gobierno de la Comisión.

Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno serán firmados por el Presidente de la Comisión para su ejecución y, en su caso, publicación.

Art. 9º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, o por el Presidente de la Comisión.

Habrà quórum con la presencia de ocho de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

Art. 10.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.-Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;

III.- No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas;

IV.- No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral, y

V.- No desempeñar cargo de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

La limitación consistente en no ser accionista de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro no será aplicable tratándose de las acciones del capital variable emitidas por sociedades de inversión en las que participe como trabajador.

Art.11.- El presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá las facultades que le otorga la presente ley y las que le delegue la Junta de Gobierno directamente, o a través de los servidores públicos de la Comisión, en los términos del reglamento interior de ésta, o mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 12.- Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I.- Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por esta ley a la Junta de Gobierno;

En los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, el Presidente directamente o por medio de los vicepresidentes o directores generales de la comisión que al efecto designe en los acuerdos delegatorios, ejercerá las acciones, excepciones y defensa, producirá alegatos, ofrecerá pruebas, interpondrá los recursos que procedan, podrá presentar desistimientos, y en general realizará todos los actos procesales que correspondan a la Comisión o a sus órganos incluyendo en los juicios de amparo la presentación de los informes de ley.

El presidente y los vicepresidentes sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Comisión o en virtud de sus funciones cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

II.- Dirigir administrativamente a la Comisión;

III.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a ese órgano de gobierno;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los vicepresidentes, del secretario de la misma y del suplente de éste;

VI.- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

VII.- Nombrar y remover al demás personal de la Comisión;

VIII.- Proveer en los términos de esta ley y demás relativas, al eficaz cumplimiento de sus preceptos;

IX.- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;

X.- Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables;

XI.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine;

XII.- Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, en los términos previstos por esta ley;

XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y tratándose de reglas de carácter general ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debido cumplimiento;

XIV.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por ésta;

XV.- Representar a la Junta de Gobierno en todos los trámites de los juicios de amparo en los que aquélla sea parte; y

XVI.- Las demás facultades que le delegue la Junta de Gobierno o le sean atribuidas por ésta y otras leyes.

Las facultades que otorga la presente ley al Presidente así como aquellas que le delegue la Junta de Gobierno de las facultades previstas en el artículo 8º.- fracciones III y VII, podrán a su vez, delegarse en los vicepresidentes y directores generales de la Comisión, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les sean atribuidas a esos servidores públicos en términos del Reglamento Interior de la Comisión.

Art. 13.- En congruencia con los principios que rigen la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia integrado por los sectores Obrero, Patronal y del Gobierno, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Art. 14.- Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social;

III.- Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga; y

IV.- No ser funcionario o consejero de algún participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

Art. 15.- El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por diecinueve miembros: seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones. Los miembros representantes de las organizaciones nacionales de los trabajadores, serán designados de la siguiente manera: cinco, de acuerdo a las formas utilizadas por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a los usos y costumbres en Comités análogos, y el sexto representante será designado por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por periodos anuales, el Comité Consultivo y de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente, a convocatoria de su Presidente.

Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente. Tratándose de los suplentes de los servidores públicos representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Banco de México, corresponderá al titular de las mismas designar al respectivo suplente. En el caso de las organizaciones sindicales y patronales se aplicarán las mismas reglas que para la designación de los miembros propietarios.

Art. 16.- El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;

II.- Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas;

III.- Conocer lo referente a la administración de cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad social y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

IV.- Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión;

V.- Conocer sobre las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las administradoras y sociedades de inversión;

VI.- Aprobar los nombramientos de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión;

VII.- Conocer de la amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión;

VIII.- Emitir opinión respecto de las reglas generales relativas al régimen de inversión a que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX.- Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;

X.- Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XI.- Emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XII.- Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

XIII.- Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la Comisión;

XIV.- Emitir opinión sobre la aplicación de los mecanismos que adopte la Comisión para evitar que se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro o por una concentración de mercado, en términos del artículo 25 de esta ley, y sobre la conveniencia de autorizar límites mayores a la concentración de mercado prevista en el artículo 26 de la presente ley;

XV.- Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumplan la obligación de confidencialidad prevista en el artículo 67 de la presente ley;

XVI.- Tomar conocimiento del informe de las sanciones impuestas por la Comisión;

XVII.- Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa; de los Usuarios de Servicios Financieros en contra de las administradoras;

XVIII.- Dar seguimiento a las publicaciones que está obligada a realizar la Comisión;

XIX.- Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas; y

XX.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes.

Art. 17.- Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.

PROCESAR, S. A. de C.V., ES LA EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

Art. 57.- La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusivamente del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

Art. 58.- Se declara de interés público la operación de la Base de Datos Nacional SAR que tienen como finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la

distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

La prestación del servicio público a que se refiere este artículo se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, la que se otorgará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión.

Para obtener la concesión, las empresas operadoras deberán, entre otros requisitos, constituirse como sociedades anónimas de capital variable, solo podrán participar en su capital social las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto por esta ley, así como por las bases de licitación y por las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan.

Las empresas operadores tendrán como objetivo exclusivo:

I.- Administrar la Base de Datos Nacional SAR;

II.- Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores;

III.- Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;

IV.- Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes de dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión;

V.- Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión;

VI.- Indicar al operador de la cuenta concentradora para que efectúe la transferencia de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;

VII.- Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; y

VIII.- Los demás que se señalen en la concesión.

Art. 59.- Las empresas operadoras deberán sujetar su operación a lo dispuesto en la presente ley, así como en el título de concesión.

Los concesionarios en ningún caso podrán ceder, ni en forma alguna, transferir o enajenar la concesión o los derechos en ella conferidos.

Art. 60.- Las concesiones para la operación de la Base de Datos Nacional SAR terminan por cualquiera de las siguientes causas:

I.-Cumplimiento del plazo o término por el que se hayan otorgado;

II.- Renuncia del concesionario;

III.-Imposibilidad del cumplimiento de su objeto o finalidad;

IV.- Declaratoria de rescate por causa de utilidad pública;

V.- Liquidación o quiebra del titular; y

VI.- Cualquier otra causa prevista en esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que rijan los sistemas de ahorro para el retiro o en el título de concesión que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga imposible o inconveniente su continuación.

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento, contraídas por el titular durante su vigencia.

Art. 61.- Las concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR podrán ser revocadas, oyendo previamente a la empresa operadora de que se trate, por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos

II.- Por dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgada la concesión;

III.-Por dar a la información objeto de la concesión un uso distinto al autorizado;

IV.- Por dejar de cumplir con los términos y condiciones a los que se sujete el otorgamiento de la concesión o por infringir lo dispuesto en esta ley, su reglamento, el título de concesión y demás disposiciones administrativas aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro;

V.- Por dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora;

VI.- Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto sean expedidas por la Comisión;

VII.- Por incumplir de manera grave con los planes de trabajo o con el proyecto informático aprobado por la Comisión;

VIII.- Por permitir que participen en su capital personas distintas de las autorizadas por esta ley;

IX.- Por cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas por el título de concesión o a las aprobadas por la Comisión en los términos de dicho título;

X.- Por no proporcionar a la Comisión, la información que está obligada a entregarle de acuerdo a lo previsto en esta ley y en las disposiciones de carácter general derivadas de la misma;

XI.- El cambio de la nacionalidad del concesionario;

XII.- Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los derechos en ellas conferidos, así como a otros particulares, nacionales o extranjeros;

XIII.- Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;

XIV.- Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva;

XV.- Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación continua de los servicios concesionados; y

XVI.- Por incurrir en cualquier otra causal de revocación prevista en esta ley, sus reglamentos o en el título de concesión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar las concesiones de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones II, VIII, XI, XII, XIII y XV anteriores.

En los demás supuestos se requerirá que la sanción se haya impuesto por lo menos en cinco ocasiones.

Art. 62.- En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal podrá hacer la requisita, del centro de operaciones y demás instalaciones, inmuebles, muebles y equipos destinados para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, como lo juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al

servicio de las empresas operadoras de que se trate, cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra internacional, indemnizará a los interesados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Art. 63.- Previo a la declaración de revocación de la concesión para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 55 de esta ley.

LA CUENTA INDIVIDUAL

Art. 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

I.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, (RCV);

II.- Vivienda;

III.- Aportaciones Voluntarias, y

IV.- Aportaciones Complementarias de Retiro.

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las aportaciones complementarias de retiro solo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador afiliado a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, podrá solicitarse una vez transcurrido un año calendario contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Asimismo. Los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución, o se fusione con otra administradora. En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada.

El derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo siempre que reúnan los requisitos para invertir en dicha sociedad de inversión.

Los trabajadores afiliados podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado la solicitud correspondiente en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Art. 74 bis.- Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado tendrán derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección. La administradora elegida tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual y, cuando el trabajador así lo decida, la inversión de la totalidad de los recursos acumulados en la subcuenta de ahorro para el retiro y de las aportaciones voluntarias en las sociedades de inversión.

Asimismo, dichos trabajadores podrán solicitar, en su caso, el traspaso de sus cuentas individuales operadas por instituciones de crédito a la administradora de su elección.

Para abrir estas cuentas individuales o recibir el traspaso de las mismas, se asignará a los trabajadores una clave de identificación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión.

Las cuentas individuales de los trabajadores a que se refiere este artículo estarán integradas por las siguientes subcuentas:

- I.- Subcuenta de ahorro para el retiro
- II.- Subcuenta del fondo de la vivienda
- III.- Subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las subcuentas referidas en las fracciones I y II son las previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, por lo que se regirán por lo dispuesto en dicha ley. La subcuenta referida en la fracción III se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Las cuentas individuales de los trabajadores que opten por una administradora dejarán de ser operadas por instituciones de crédito y serán operadas en lo sucesivo por la administradora que elija el trabajador.

Los trabajadores que cotizaron al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán derecho a solicitar que los recursos acumulados en su subcuenta de ahorro para el retiro del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado sean traspasados a la administradora que lleve su cuenta individual y se inviertan en las sociedades de inversión que opere aquella. Lo mismo podrán solicitar los trabajadores que hubieren cotizado al Instituto Mexicano y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las administradoras que reciban los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán identificarlos por separado en la cuenta individual del trabajador.

Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias abierta en la administradora de su elección en el mismo plazo que los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Art. 74 ter.- Los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse.

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión, una subcuenta de aportaciones voluntarias, y las demás subcuentas que establezca la

Comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las administradoras deberán realizar la apertura de las cuentas individuales de estos trabajadores, la recepción de depósitos, administración, traspaso y retiro de sus recursos, así como la emisión de estados de cuenta y los demás aspectos correspondientes a las mismas, en los términos del reglamento de esta ley y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Estos trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra, una vez transcurrido un año calendario contado a partir de su registro o de la última ocasión en que se haya ejercitado este derecho. Asimismo, tendrán derecho a traspasar su cuenta en el caso dispuesto en el artículo 37 de esta ley y cuando se modifique el régimen de inversión aplicable a sus recursos.

Las administradoras deberán señalar en los prospectos de información las condiciones bajo las cuales podrán hacerse retiros parciales o totales de la subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión y sus montos máximos. Por ningún motivo los contratos de administración negarán al trabajador el derecho a disponer de sus fondos libremente, ya sea para recibirlos en una sola exhibición o para utilizarlos con fines de pensionarse mediante la contratación de algún mecanismo de pago autorizado por la Comisión, al alcanzar los 60 años de edad.

Estos trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias en los términos previstos en el artículo 79 de esta ley.

Art. 74 quáter.- La administración de los recursos de fondos de previsión social podrá llevarse por las administradoras e invertirse en las sociedades de inversión que se elijan, en los términos que se pacten al efecto.

Al efecto, las administradoras podrán llevar el registro, individualización o inversión de los recursos de dichos fondos de previsión social, o bien prestar todos los servicios mencionados conjuntamente y entregar los recursos a quien proceda conforme a lo establecido para cada fondo.

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Las comisiones que se cobren por la administración de los recursos a que se refiere este artículo deberán pactarse entre las partes de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión. Por la administración de la cuenta individual, las afores cobran comisiones que

pueden ser de tres tipos: a) sobre flujo, b) sobre saldo o c) una combinación de ambas.

Las comisiones sobre flujo se cobran únicamente sobre las aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV), y se expresan como porcentajes del salario base de cálculo (SBC). Estas comisiones no se aplican a las aportaciones voluntarias, a las aportaciones del Gobierno Federal por cuota social, ni a los recursos del SAR 92 transferidos a las Afores.

Por su parte, las comisiones sobre saldo se aplican al total de los recursos administrados por las siefores básicas, y se pueden expresar como un porcentaje fijo anual, o bien, como un porcentaje del rendimiento real otorgado por la siefore.

Otras comisiones pueden ser: estados de cuenta adicionales, reposición de documentos, etc.

Art. 74 quínties.- Los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales en sociedades de inversión en términos del artículo 74 quáter de esta ley, podrán hacer aportaciones complementarias de retiro y voluntarias a sus cuentas individuales abiertas por su patrón.

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en la que se depositen sus fondos de previsión social, por una subcuenta de aportaciones voluntarias, y una subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, destinadas a complementar su pensión o a retirarlas en una sola exhibición conjuntamente con los recursos destinados a financiar su pensión.

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de las subcuentas individuales a que se refiere el presente artículo. En todo caso, se podrán realizar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias de conformidad con lo previsto en el artículo 79, y sólo se podrán traspasar a otra administradora conjuntamente con los recursos del fondo de previsión social en los términos que se contrate por los patrones dependencias o entidades públicas estatales o municipales a que se refiere este artículo.

Art. 75.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

Art. 76.- Los recursos de los trabajadores afiliados que no elijan administradora serán enviados a las administradoras que cobren las comisiones más bajas de conformidad con los criterios de la Junta de Gobierno para preservar el equilibrio en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuales les deberán abrir una cuenta individual y colocar sus recursos en una sociedad de inversión cuya cartera esté integrada por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores, con la periodicidad que determine la Comisión.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

Art. 77.- Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.

Art. 78.- La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los traspasos y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en disposiciones de carácter general.

Asimismo, tratándose de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis a 74 quinquies, los procesos a que se refiere el párrafo anterior se deberán sujetar a las reglas que determine la Comisión y a lo que se pacte en los contratos de administración de fondos para el retiro.

En el contrato de administración de fondos para el retiro que celebren las administradoras con los trabajadores, se podrá pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicaciones, siempre que se establezca lo siguiente;

I.- Las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II.- Los medios de identificación del trabajador y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III.- Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este artículo en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Art. 79.- Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que pueden realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo o en cumplimiento de éstas podrán realizar depósitos a las subcuentas de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador.

Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados serán inembargables.

Los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74 ter de esta ley y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por cada subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a estos trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada sociedad de inversión el cual no podrá ser menor a dos meses. En todo caso, se deberá establecer que los trabajadores tendrán derecho a retirar sus aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses excepto en el caso de las aportaciones voluntarias depositadas en la sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de esta ley, las cuales deberán permanecer seis meses o más en esta sociedad.

Para realizar retiros con cargo a la subcuenta de aportaciones voluntarias, los trabajadores deberán dar aviso a la administradora en los términos que se establezcan en el prospecto de información de la sociedad de inversión de que se trate.

Previo consentimiento del trabajador afiliado, el importe de las aportaciones voluntarias podrá transferirse a la subcuenta de vivienda para su aplicación en un crédito de vivienda otorgado a su favor por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Esta transferencia podrá realizarse en cualquier momento aun cuando no haya transcurrido el plazo mínimo para disponer de las aportaciones voluntarias.

En el caso de fallecimiento del trabajador, tendrán derecho a disponer de las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro depositadas en su cuenta individual, las personas que el titular de la cuenta haya designado para tal efecto y, a falta de éstas, las personas que señale la legislación aplicable en cada caso.

El trabajador, o sus beneficiarios, que hayan obtenido una resolución de otorgamiento de pensión o bien, negativa de pensión, o que por cualquier otra causa tenga el derecho a retirar la totalidad de los recursos de su cuenta individual, podrá optar por que las cantidades depositadas en su subcuenta de aportaciones voluntarias, permanezcan invertidas en las sociedades de inversión operadas por la administradora en la que se encuentre registrado, durante el plazo que considere conveniente. Las aportaciones voluntarias no se utilizarán para financiar las pensiones de los trabajadores, a menos que conste su consentimiento expreso para ello.

Art. 80.- El saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia en los términos previsto en la Ley del Seguro Social. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizaran para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

Art. 81.- Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por once miembros de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

GLOSARIO

Abono. Aquellas cantidades que por diferentes conceptos representan ingresos a la cuenta individual del trabajador.

Acción. Título que acredita y representa el valor de una parte del capital de la siefore.

Accionista. Propietario de una o varias acciones de una sociedad y que lo acreditan como socio.

Afore. Administradora de fondos para el retiro. Empresa financiera especializada en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores.

Agente Promotor. Son las personas que trabajan para las afores y cuentan con la autorización de la CONSAR para ofrecer los siguientes servicios: registro de cuentas individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspasos.

Aportación. Cantidad que se deposita periódicamente en la cuenta individual de cada trabajador y que resulta de las contribuciones obrero-patronales y del gobierno para la pensión.

Aportación Complementaria de Retiro. Son las aportaciones que realizará el trabajador para incrementar el monto de la futura pensión.

Los recursos que se acumulen en esta subcuenta no podrán ser utilizados sino hasta que el trabajador se jubile o cumpla la edad de retiro y podrá optar por recibirlos en una sola exhibición o aplicarlos en su pensión.

Aportación para vivienda. Cantidad que aportan los patrones por concepto de INFONAVIT. Equivale al 5% del Salario Base de Cálculo del trabajador.

Aportación Voluntaria. Cantidad que libremente el asegurado y/o su patrón pueden depositar en la cuenta individual del trabajador con el objeto de incrementar su ahorro para el retiro.

Los trabajadores pueden realizar aportaciones por el monto que decidan y los retiros los pueden hacer en forma parcial o total, cada seis meses.

Casa de bolsa. Es una sociedad anónima autorizada para actuar como intermediario en las operaciones de compraventa que se realizan en el mercado de valores y que da asesoría profesional a los emisores y a los que desean invertir sus recursos.

Cargos. Aquellas cantidades que por diferentes conceptos representan descuentos al saldo de la subcuenta de que se trate.

Cartera de valores. Conjunto de instrumentos financieros en que esta invertido el dinero de una sociedad de inversión.

Clave de autorización de la afore. Número asignado por la CONSAR a la afore para su identificación.

Clave Única de Registro de Población (CURP). Número asignado por la Secretaría de Gobernación para la identificación de la población.

Comisión. Cantidad que cobra la afore por proporcionar algún servicio.

Comisión sobre aportaciones voluntarias. Corresponde a la cantidad cobrada por la afore ya sea por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Comisión sobre flujo. Cantidad que cobra la afore por concepto de las cuotas y aportaciones depositadas a la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) excluyendo la Cuota Social.

Comisión sobre saldo. Cantidad que cobra la afore sobre el monto acumulado en las subcuentas de RCV y aportaciones voluntarias. Puede expresarse como un porcentaje fijo anual sobre el saldo o bien, como un porcentaje del rendimiento real que pague la sifore.

Comité de Inversión. Conjunto de personas con amplia experiencia en el manejo de inversiones financieras, que son los responsables de establecer las políticas de inversión y diseñar la cartera de valores de una sifore.

Compañía de Seguros. Empresa Financiera que selecciona al trabajador para el pago de rentas vitalicias y el seguro de sobrevivencia.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Es un órgano desconcentrado de la SHCP, encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros y demás personas y empresas a que se refiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS).

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONSAR. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Constancia de Registro. Documento que entrega la afore al trabajador para comprobar que su solicitud de registro ha sido aceptada.

Contrato de administración de fondos para el retiro. Contrato mediante el cual la afore se obliga a administrar la cuenta individual del trabajador a cambio del pago de una comisión.

Consejo de administración. Grupo de personas nombradas por los accionistas de una empresa que se reúnen periódicamente y están autorizadas para administrar la empresa.

Credencial del IMSS. La tarjeta de identificación de los asegurados al IMSS que contiene su Número de Seguridad Social (NSS).

Cuenta individual. Cuenta que se abre en una afore a nombre de cada trabajador para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

Cuenta concentradora. Es aquella que el Banco de México abrirá a nombre del IMSS para el depósito de los recursos del SAR respecto a los cuales el trabajador no haya elegido Afore para su administración, o en tanto se individualizan. Estos recursos serán invertidos y devengarán intereses.

Cuota. Cantidad fija que obligatoriamente deben pagar patrones y trabajadores.

Cuota Social. Cantidad de dinero que el Gobierno Federal deposita al trabajador en su cuenta individual por cada día de salario cotizado.

Estado de cuenta. Documento que recibirán periódicamente los trabajadores afiliados a las afores en que se registrarán los depósitos, los retiros y el saldo de la cuenta individual, sí como las comisiones cobradas y los rendimientos obtenidos.

Estructura de comisiones. Conjunto de comisiones que cobra la afore por los servicios que preste al trabajador.

Entidad de origen. Nombre o en su defecto el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la persona, empresa o en su caso, el Gobierno Federal o de la afore que realiza la aportación, depósito, o retiro de recursos en la subcuenta de que se trate.

Indicador de Rendimiento Neto Real (IRN). Muestra el rendimiento anual otorgado por las afores una vez deducidas las comisiones sobre flujo y sobre saldo que cobran las administradoras, en el período de referencia.

INFONAVIT. Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores. El organismo responsable de administrar los recursos de la subcuenta de vivienda.

Instrumento de deuda. Instrumento financiero en el que el rendimiento o la forma de calcularlo se establecen al momento de su emisión. Representan un adeudo para el emisor.

Instrumento financiero. Son contratos que amparan dinero y definen las condiciones en que éste se invirtió o prestó.

Instrumento indizado a la inflación. Instrumento financiero cuyo rendimiento está relacionado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o a las Unidades de Inversión (UDIS), por lo que se protege su poder adquisitivo.

Instrumento de renta variable. Instrumento financiero cuyo rendimiento depende de las utilidades que tenga su emisor y de las condiciones de oferta y demanda del mercado financiero.

Mercado de Valores. Es el conjunto de instituciones (SHCP, Banco de México, Comisión Nacional de Valores), gobierno y empresas (demandantes de recursos) e inversionistas (ahorradores), que intervienen en la compraventa de valores.

Monto constitutivo. Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia (pensión para el asegurado) y de sobrevivencia (pensión para los familiares del asegurado) con una institución de seguros.

Número de cuenta. El número asignado a una cuenta para su identificación y control.

Número de Seguridad Social (NSS). Número asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social al trabajador para su identificación.

Pensión. Cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple los requisitos legales o sus beneficiarios cuando él fallezca.

Pensión mínima garantizada. La que ofrece el Gobierno al asegurado cuando éste reúne los requisitos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorro para el retiro no es suficiente para contratar una pensión de cuando menos un salario mínimo general para el D. F. de julio de 1997, actualizado por la inflación. El Gobierno completará lo necesario para otorgar esta pensión.

Proceso de unificación. Se refiere a la operación de reunir las cuotas y aportaciones que corresponden a un trabajador que tiene varios patrones o varias cuentas del SAR en una sola cuenta individual y asignarle un solo NSS.

Prospecto de información. Es el documento que la Siefore debe hacer llegar al público inversionista para mostrar de manera clara y precisa, la situación patrimonial de su operadora (Afore), así como sus políticas de inversión y por tanto el riesgo que corren tales inversionistas.

Provisión de comisiones. Importe que la siefore reconoce diariamente en su contabilidad por el cobro de la comisión sobre saldo, para liquidarlo al final de mes a la afore. El monto provisionado por la comisión se divide entre el total de trabajadores en proporción de las acciones que posee.

Recompra de acciones. Obligación de la siefore de adquirir las acciones propiedad del trabajador cuando proceda hacer retiros de su cuenta individual.

Régimen de inversión. Conjunto de lineamientos y restricciones que establece la autoridad para definir los instrumentos financieros y los límites máximos y mínimos en los que se pueden invertir las siefores.

Rendimiento. Ganancia que produce una inversión o negocio, el cual usualmente se expresa como porcentaje anual sobre la cantidad invertida.

Rentabilidad. Utilidad o ganancia que se obtiene de una inversión.

Renta vitalicia. La cantidad que una compañía de seguros pagará al asegurado como pensión mientras viva, a cambio de que el asegurado le entregue el saldo acumulado en su cuenta de ahorro para el retiro.

Reporto. Se conoce como reporto a las operaciones en las que se otorga un crédito con garantía.

Retiros programados. La pensión que recibe el asegurado si opta porque su afore le entregue periódicamente una parte de su fondo acumulado mientras su saldo sea positivo. El monto depende de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

Riesgo financiero. Probabilidad de disminución del valor que, en mayor o menor medida, tienen los instrumentos financieros según su tipo.

Salario Base de Cálculo. El Salario Base de Cálculo es el monto que se obtiene de dividir las aportaciones obrero-patronal y estatal de RCV (excluyendo la cuota social) entre 6.5%.

Saldo. Monto o dinero acumulado por los trabajadores en sus cuentas individuales.

Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV). El que protege al trabajador asegurado que haya cumplido los 60 años y quede desempleado. En ambos casos debe tener al menos 1,250 semanas de cotización al IMSS, o bien, que llegue a la edad de 65 años y decida retirarse.

Seguro de sobrevivencia. El que protege a los beneficiarios de un pensionado para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando fallezca.

Siefore. Sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro. Es la entidad financiera a través de la cual las afores invierten el ahorro para el retiro de los trabajadores.

Solicitud de registro. Formato que el trabajador debe llenar, junto con el Contrato de administración de fondos para el retiro, para registrarse en una afore a otra.

Subcuenta de aportaciones voluntarias. Parte de la cuenta individual en la que se registran los depósitos voluntarios de los asegurados y de los patrones, así como los retiros y rendimientos de este dinero.

Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. Parte de la cuenta individual en la que se registran las cuotas y aportaciones que los trabajadores, patrones y el Gobierno están obligados a pagar de acuerdo con la Ley del Seguro Social por este concepto, así como los retiros y rendimientos de este dinero.

Subcuenta de vivienda. Parte de la cuenta individual en la que se registra la aportación de los patrones al INFONAVIT, así como los retiros e intereses de este dinero.

Traspaso. Se refiere al cambio de saldo de una cuenta individual de una afore a otra.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, (1996), *Las Afores Paso a Paso*, SICCO, México.
- 2.- ARELLANO, José Pablo (1986), “El efecto de la seguridad social en el ahorro y el desarrollo”, en Carmelo Mesa-lago, *La crisis de la seguridad social y la atención a la salud*, Fondo de Cultura Económica, México.
- 3.- AYALA ESPINO, José, (2001), *Economía del Sector Público Mexicano*, Esfinge-Facultad de. Economía, UNAM, 2001
- 4.- CONSAR (1996), Circular 01-1 Reglas generales para el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedad de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro. DOF 10 de octubre.
- 5.- CONSAR, (1996), Circular 02-2 Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro. DOF. 10 de octubre,
- 6.- CONSAR, (1996), Circular 03-1 Reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro. DOF. 10 de octubre.
- 7.-CONSAR, (1996), Circular 04-1 Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro. DOF.10 de octubre.
- 8.- CONSAR, (1997), Circular 08-1 Reglas generales sobre requisitos mínimos de operación que deberán de observar las Administradoras de Fondos para el Retiro. DOF 10 de enero.
- 9.- CONSAR, (1997), Circular 15-1 Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores. DOF. 30 de junio.
- 10.- CONSAR, (2005), Circular 60-1 Reglas generales que autorizan al público en general a registrarse a la Afore de su elección, DOF. 2 de agosto.
- 11.- CONSAR, (2005), Circulares 15-12 (26 de mayo de 2004) a la 15-16 (9 de diciembre de 2005) la Reglas generales que establecen el

régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

- 12.- CONSAR, (2001), *Boletín Informativo*.
- 13.- CONSAR, (2002), *Boletín Informativo*.
- 14.- CONSAR, (2006), *Guía del Sistema de Pensiones para los Trabajadores afiliados al IMSS*
- 15.- CONSAR, (2003) “Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”
- 16.- CONDUSEF, (2005), *Proteja su dinero*, No. 66, Septiembre.
- 17.- *El Economista*, (1996), “El Sistema de Pensiones de Chile”. Fondos de Inversión, 28 de marzo.
- 18.- GUTIERREZ RUIZ, Carlos, (1996), “La reforma del sistema de pensiones: una perspectiva empresarial”, en *Comercio Exterior*, México, septiembre.
- 19.- Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, (1990) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Comentada, México.
- 20.- MESA LAGO, Carmelo, (2000), “Desarrollo social, reforma del Estado y de la seguridad social, al umbral del siglo XXI”, Naciones Unidas, *División de Desarrollo Social*, Santiago de Chile, enero.
- 21.- MESA LAGO, Carmelo, (2000), “Estudio comparativo de los costos fiscales en la transición de ocho reformas de pensiones en América Latina”, Naciones Unidas, *Unidad de Financiamiento para el Desarrollo*, Santiago de Chile, marzo.
- 22.- MESA LAGO, Carmelo, (1986), “Enfoque Socialista de Mercado y Mixto” en, *La crisis de la seguridad social y la atención a la salud*, Fondo de Cultura Económica, México.
- 23.- NARRO ROBLES, José, (1993) *La seguridad social en los albores del siglo XXI*, Fondo de Cultura Económica, México.
- 24.- *Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social*, (2006) Berbera Editores, México, enero.
- 25.- RUIZ DURAN, Clemente, (1996), “Hacia una reforma de la seguridad social con visión ciudadana”, *Comercio Exterior*, México, septiembre.
- 26.- STIGLITZ, Joseph E., (2004), *La Economía del Sector Público*, Ed. Antonio Bosch

27.- THULLEN, Peter, (1986) "Financiamiento de las Pensiones" en Carmelo Mesa-lago, *La crisis de la seguridad social y la atención a la salud*, Fondo de Cultura Económica, México.

INTERNET:

- a) www.banxico.gob.mx
- b) www.condusef.gob.mx
- c) www.consar.gob.mx
- d) www.inegi.gob.mx